



### PUBLICACIÓN DE AVISO DEL ALCANCE A LA OFERTA FORMAL DE COMPRA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI. CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.

AVISO No.	424	de fecha	19	de	Agosto	de	2021
	10						_

Como es de conocimiento general, la **Agencia Nacional de Infraestructura-ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**, en virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.,

#### HACE SABER:

Que el día quince (15) de septiembre de 2020, se libró Oficio de Oferta Formal de Compra No. DP-OFC-0957-01-20 dirigido a los señores CLEMENTE GERARDO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadánía No. 12.957.203 (25% titularidad plena-25% titularidad en falsa tradición), ROSA AMELIA SANTACRUZ VALLEJOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.084.212 (25% titularidad plena-25% titularidad en falsa tradición), y la señora MARÍA AGUSTINA NARVÁEZ, sin identificación (Titular del 50% del derecho real de dominio), en razón de la adquisición del predio requerido para el Proyecto vial RUMICHACA – PASTO, cuyo contenido se transcribe a continuación:













Rumichacas



UNION DEL SUR

DP-OFC-0957-01-20

San Juan de Pasto, 15 de septiembre de 2020.

CLEMENTE GERARDO JIMENEZ. (Titular en Falsa Tradición). ROSA AMELIA SANTACRUZ VALLEJOS. (Titular en Falsa Tradición). MARIA AGUSTINA NARVAEZ. (Titular de derecho real de dominio).

Predio denominado "PICAFLOR, Municipio IMUES", "LOTE" y/o "SOLAR O LOTE DE

Vereda Pilcuán Municipio Imués. Departamento de Nariño.

Referencia: Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca -Pasto.

Asunto:

Oficio por el cual se dispone la adquisición de un área de terreno a segregarse del predio denominado "PICAFLOR, Municipio IMUES", "LOTE" y/o "SOLAR O LOTE DE TERRENO", ubicado en la Vereda Pilcuán, Municipio de Imués, Departamento de Nariño, identificado con Cédula Catastral 523540000000000160032000000000 y Matricula Inmobiliaria número 254- 20022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tüquerres.

Cordial saludo.

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL UNIÓNDELSURS.A.S., identificada con NIT900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 15 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Rumichaca-Pasto, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 - Todos por un Nuevo País" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

Una de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto consiste en la adquisición de



www.uniondelsur.co

MCPAL 14 49 - Edmon EAR producting of 12 son - 137 San Mignel de Oscinada 137-27384584 - Paris - Narres - Col



www.uniondelsur.co

@ facebook.com/viauniondelsur

O viauniondelsur O Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia









Rumichaca



UNION DEL SUR

DP-OFC-0957-01-20

las áreas físicas requeridas para la construcción de la vía, actividad que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 7, numeral 7,1 (a) del Contrato de Concesión, debe ser adelantada por el concesionario a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través de la figura de delegación de la gestión predial contemplada en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, y se surte mediante los procedimientos de adquisición de predios requeridos por motivos de utilidad pública contemplados en el Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y Título IV de la Ley 1682 de 2013, en concordancia con las demás normas que regulan la materia.

Dentro de este marco normativo, por motivos de utilidad pública y con destino al proyecto de la referencia. la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición del área de terreno del predio identificado en el asunto, conforme a la afectación de la ficha predial Versión 2 RUPA-3-0141, cuya copia se anexa, la cual tiene un área de terreno requerida de TREINTA Y TRES COMA CERO DOS METROS CUADRADOS (33,02 m²), junto con la construcción principal, construcciones anexas, cultivos y/o especies descritas en la Ficha Predial aludida. El área requerida se encuentra debidamente delimitada y alinderada según los estudios y diseños del proyecto, dentro de las abscisas Inicial K 41+888,08 D y Final K 41+895,17 D de la Unidad Funcional No. 3 del proyecto.

El valor de la presente oferta es la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 43.671.506,74), discriminado conforme el informe avalúo V2 RUPA-3-0141.

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través de la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., cancelará los gastos de escrituración y registro.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9ª de1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y los artículos 25 y 37 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 6"de la Ley 1742 de 2014 se anexa el informe têcnico de Avalúo V2 de fecha catorce (14) de enero del 2020, elaborado por la Lonja de Propiedad Raiz de Nariño y Putumayo "FEDELONJAS", el cual incluye la explicación de la metodología utilizada para la determinación del valor.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, ustedes cuentan con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la Ley 9ª de 1989.



www.uniondelsur.co



facebook.com/viauniondelsur

O viauniondelsur O Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia









Rumichaca Pasto(

UNIONDELSUR



DP-OFC-0957-01-20

Por otra parte, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta(30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha ilegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, en estos mismos términos, se entenderá que los propietarios o poseedores del predio renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente Ley por causas imputables al mismo.

En caso de no llegarse a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado dentro de la etapa de expropiación judicial o administrativa, de forma previa, teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, según lo dispuesto por el inciso 3ºdel artículo 37 de la Ley 1682 de 2013. En este caso, el valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar y el titular no será beneficiano de los beneficios tributarios contemplados en el inciso 4º del artículo 15 de la Ley 9º de1989.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 61 de la Ley 388 de 1,997, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 9º de 1989, la notificación del presente acto se realiza con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y no dará lugar a recursos en sede administrativo,

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la Ley 9º de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes a su notificación; a partir de entonces el bien quedará fuera del comercio y ringuna autoridad podrá conceder ficencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición, serán nulos de pleno derecho:

Teniendo en cuenta el artículo 21 de la ley1682 de 2013 y la Circular 914 de 2014 expedida por la Superintendencia Delegada para el Registro, tras efectuarse un estudio jurídico del predio objeto de la presente oferta se ha determinado la existencia de una FALSA TRADICIÓN, azón por la cual se hace necesario invocar la figura de saneamiento automático por motivos de utilidad pública e interés social en relación con el inmuebte objeto de oferta formal de compra, así las cosas se dirige la presente al último titular inscrito como falso tradente en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Óficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., o contactar a nuestro(a), Profesional del Área Jurídica Predial DANIEL FERNANDO ERASO MERA en el teléfono 3165394325, o al correo electrónico deraso@uniondelsur.co



www.uniondelsur.co

OFFICHA PROCEPA.
Late 20 No. No. - 60 - Estimat Like pour is Burgeth
Cas VIE No. 12 now - 137 Each Mighel As Chartese
Contactor 137 27 MILLS - Pour Is Assisted - Commence



n facebook.com/viauniondelsur

viauniondelsur

🖯 Unión del Sur

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotă Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia









UNION DEL SUR

DP-OFC-0957-01-20

Se anexa para su conocimiento copia de la Ficha Técnica Predial Versión 2 y del Plano Topográfico Versión 2 de la faja de terreno a adquirir, copia del Avalúo Comercial Corporativo V2. Portafolio Inmobiliario y la transcrípción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras públicas por enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial y administrativa.

Agradezco la atención que le brinden a la presente.

Cordialmente.

GERMAN DE LA TORRE LOZANO DE LOZANO

GERMAN DE LA TORRE LOZANO. Gerente General. Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Que el día <u>Owe (11)</u> de <u>Lao 1-lo</u> de <u>2021</u>, se publicó el Oficio de Citación No. DP-CIT-0957-01-20 de fecha quince (15) de septiembre de 2020, dirigido a los señores



www.uniondelsur.co

facebook.com/viauniondelsur viauniondelsur Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia







CLEMENTE GERARDO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.957.203 (25% titularidad plena-25%titularidad en falsa tradición), ROSA AMELIA SANTACRUZ VALLEJOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.084.212 (25% titularidad plena-25%titularidad en falsa tradición), y la señora MARIA AGUSTINA NARVÁEZ, identificación (Titular del 50% del derecho real de dominio), para efectos de surtir la notificación personal del Oficio de Oferta Formal de Compra No. DP-OFC-0957-01-20.

Conforme procedimiento, este logró la notificación a se personal de señores CLEMENTE GERARDO JIMENEZ Y ROSA AMELIA SANTACRUZ VALLEJOS. el cinco (05) de septiembre del 2020.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, se procede a realizar la notificación por Aviso de la Oferta Formal de Compra DP-OFC-0957-01-20 de fecha quince (15) de septiembre de 2020 y publicarlo en las páginas web www.ani.gov.co y www.uniondelsur.co y fijarlo en la cartelera de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en la Vereda capulí - Municipio de Iles (N), Ruta Nacional 2501, PR 38+500, por un término de cinco (5) días, notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra la Oferta Formal de Compra no procede ningún recurso en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB

702 A LAS 8.00 A.M.

DESFIJADO EL Venticarco & 2021 A LAS 6:00 P.M

JOSE OBANDO MERA.

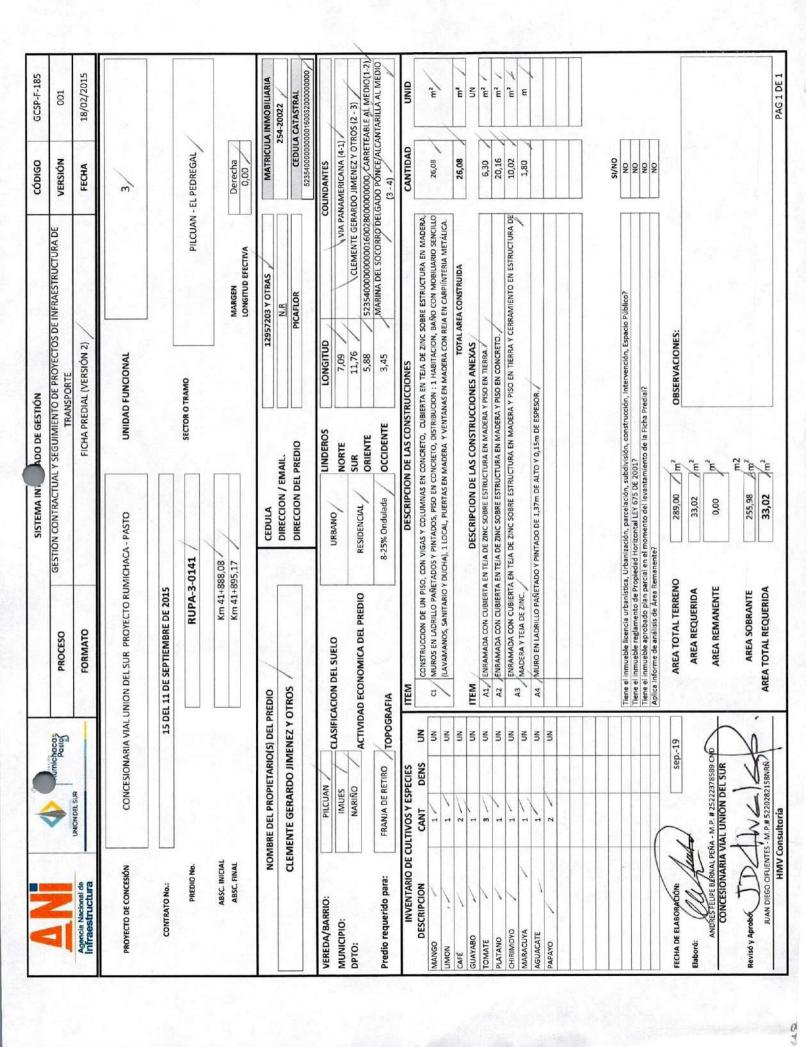
Director Jurídico Predial. Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

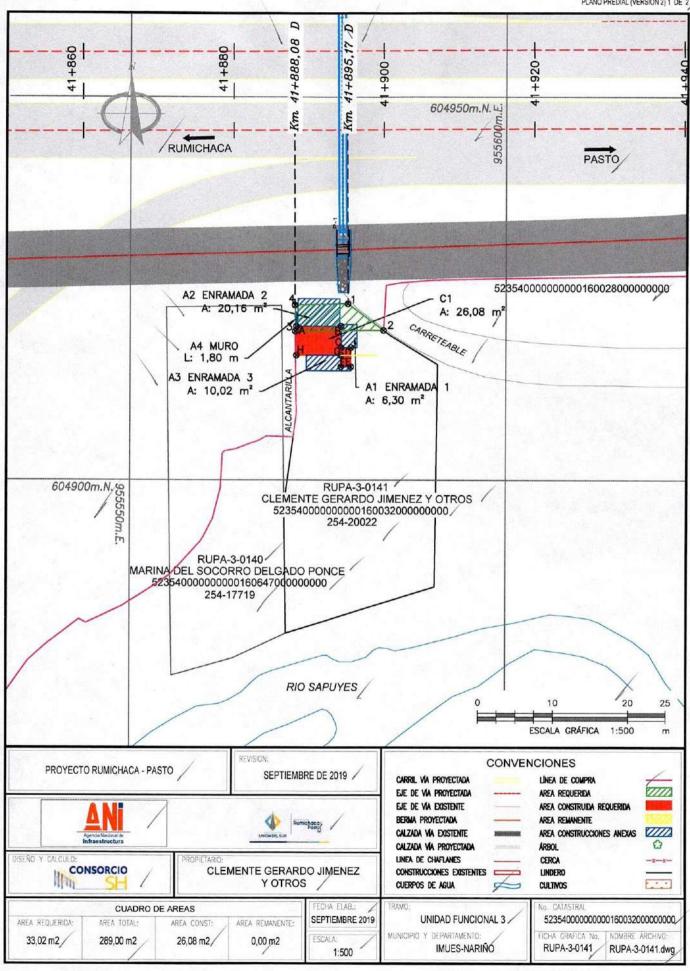
Anexo:

Ficha Predial y Plano de Afectación Predial, Informe del Avalúo.

E. Obando. Aprobó: Revisó: N. Cadena. Proyectó: C. Cisneros, M









ID	NORTE	ESTE	DIST (m.)
1	604922.99	955579.01	
2	604919.49	955583.74	5.88
3	604919.38	955571.98	11.76 /
4	604922.83	955571.93	3.45
1	604922.99	955579.01	7.09
A	REA REQUER	IDA (m2):	33.02

*	COORDENADA	S CONSTRUC	CION C1
ID	NORTE	ESTE	DIST (m.)
Α	604920.05	955572.12	0.00
В	604920.05	955578.12	6.00 /
С	604917.25	955578.12	2.80
D	604917.25	955579.42	1.30
Ε	604914.78	955579.42	2.47
F	604914.78	955578.07	1.35
G	604916.25	955578.07	1.47
Н			5.95
	604916.25	955572.12	3.80
Α	604920.05	955572.12	
Α	REA CONSTRU	JIDA (m2):	26.08











# AVALUO COMERCIAL CORPORATIVO

**NUMERO DE FICHA PREDIAL: 3-0141 V2 RADICACION AVALUO No. 2020-01-14 - 0858** SOLICITANTE: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR

**DIRECCION: PICAFLOR** 

**VEREDA: PICUAN** MUNICIPIO: IMUES

DEPARTAMENTO: NARIÑO

PROPIETARIO: CLEMENTE GERARDO JIMÉNEZ Y OTROS.

SAN JUAN DE PASTO, ENERO DEL 2020



# FEDELONJAS FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LONIAS DE POLOMBIANAIZ

#### **TABLA DE CONTENIDO**

- INFORMACION GENERAL
- 2. DOCUMENTOS ENTREGADOS POR EL SOLICITANTE
- INFORMACION JURIDICA
- 4. DESCRIPCION DEL SECTOR
- REGLAMENTACION URBANISTICA
- DESCRIPCION DEL INMUEBLE O PREDIO
- METODOLOGIAS VALUATORIAS EMPLEADAS
- 8. INVESTIGACION ECONOMICA INDIRECTA (OFERTAS)
- INVESTIGACION DIRECTA (ENCUESTAS)
- CALCULO VALOR DEL TERRENO
- 1. CALCULO VALOR CONSTRUCCION
- 12. CALCULO VALOR ANEXOS
- 13. CALCULO VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES
- 14. CONSIDERACIONES GENERALES
- 15. RESULTADO DEL AVALUO COMERCIAL CORPORATIVO
- 16. CLAUSULA DE PROHIBICION DE PUBLICACION DEL INFORME
- 17. DECLARACION DE CUMPLIMIENTO
- 18. RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR
- 19. NOMBRE, CUALIFICACION PROFESIONAL Y FIRMA DEL VALUADOR
- 20. ANEXOS





# LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO INFORME TECNICO DE AVALUO

#### 1. INFORMACION GENERAL

1.1. SOLICITUD:

CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR - SAS NIT 900 880 846 3.

Fecha: 09 / 01 / 2019.

- 1.2. TIPO DE INMUEBLE Urbano
- 1.3. TIPO DE AVALÚO Comercial Corporativo
- 1.4. MARCO NORMATIVO Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio se consultó con lo establecido dentro de la Legislación Aplicable Vigente.
- 1.5. DEPARTAMENTO Nariño /
- 1.6. MUNICIPIO Imués
- 1.7. VEREDA O CORREGIMIENTO Pilcuán
- 1.8. DIRECCIÓN O NOMBRE DEL BIEN INMUEBLE Picaflor
- 1.9. ABSCISADO DE ÁREA REQUERIDA ABSCISA INICIAL: K41+888,08 ABSCISA FINAL: K41+895,17 MARGEN: Derecha LONGITUD EFECTIVA: 0,00 metros
- 1.10. USO ACTUAL DEL INMUEBLE Residencial



# Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



RUPA 3-0141

2

#### 1.11. USO POR NORMA

De acuerdo con el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Imués, documento aprobado mediante acuerdo No. 012 del 26 de junio de 2004, en el "Articulo 51". El predio localizado en la jurisdicción del Municipio de Imués (Nariño), se encuentra en una zona de uso de suelo que se define a continuación:

Sector: Urbano

CATEGORIA GENERAL DE USO: MIXTO Uso Principal de Suelo: Residencial

Uso compatible: Vivienda Unifamiliar Aislada (.V.U.A)

Vivienda Bifamiliar (VB)

Comercio bajo impacto (C.B.I.)

Industria Doméstica artesanal (I.D.A.)
Uso Institucional de Bajo Impacto (U.I.B.I.)
Uso de protección bajo impacto (U.P.B.I.)

Uso condicionado: Comercio Mediano Impacto (C.M.I.)

Industrial de Mediano Impacto (I.M.I)

Uso institucional de mediano impacto (U.I.M.I.)

Usos prohibidos: Comercio de Alto Impacto Urbanístico Y Ambiental (C.A.I.)

Industria de Alto Impacto Ambiental (I.A.I.A.) Uso Institucional Alto Impacto (U.I.A.I)

1.12. INFORMACIÓN CATASTRAL

Numero Predial: 52354000000000160032000000000

Área de Terreno: 160,00 m<sup>2</sup> Áreas de Construcción: 0,00 m<sup>2</sup> Avalúo Catastral: \$387.000

1.13. FECHA VISITA AL PREDIO 11 de enero de 2020

1.14. FECHA DE INFORME DE AVALÚO 14 de enero de 2020

### 2. DOCUMENTOS ENTREGADOS POR EL SOLICITANTE:

- Ficha predial elaborada por La Concesionaria Vial Unión del Sur.
- Estudio de Títulos Ficha Predial RUPA-3-0141.
- Plano elaborado por La Concesionaria Vial Unión del Sur.
- Registro fotográfico.





RUPA 3-0141

3

#### 3. INFORMACION JURIDICA

- 3.1. PROPIETARIO: Clemente Gerardo Jiménez y Otros.
- 3.2. TÍTULO DE ADQUISICIÓN
  Escritura Pública No. 799 del 31 de marzo de 2006 de la Notaría Primera de Ipiales.
  Escritura Pública No. 49 del 16 de agosto de 1964 de la Notaría Única de Funes.
- 3.3. MATRICULA INMOBILIARIA 254-20022.
- 3.4. OBSERVACIONES JURÍDICAS Ninguna.

#### 4. DESCRIPCION DEL SECTOR

#### 4.1. DELIMITACIÓN DEL SECTOR

La vereda Pilcuán se ubica en el sector rural, al sur oriente de la cabecera urbana del municipio de Imués, presenta vías de acceso vehiculares afirmadas en buen estado de conservación; sector que se puede delimitar de la siguiente manera:

NORTE: Corregimiento del Pedregal.

SUR: Municipio de Iles

ORIENTE: Municipio de Funes

OCCIDENTE: Veredas Paramillo y San Isidro.

#### 4.2. ACTIVIDAD PREDOMINANTE

La mayoría de los predios del sector son pequeñas parcelas de tenencia propia, su economía está basada en la agricultura de cultivos de pan coger y actividades agropecuarias de pequeña escala, por su clima medio se presentan centros poblados, loteos o parcelaciones en los que se desarrollan actividades recreativas y de descanso.

#### 4.3. TOPOGRAFÍA

El sector se caracteriza por presentar topografía ondulada con pendientes entre los rangos del 8 - 25% en su mayoría las zonas inclinadas son las que unen la zona de la vía con la zona baja hacia el Rio Guáitara.

4.4. CARACTERÍSTICAS CLIMÁTICAS
TEMPERATURA PROMEDIO: 18° y 24° C. Clima cálido seco.





4

RUPA 3-0141

PRECIPITACION: 500 A 1000 mm año

ALTURA SOBRE EL NIVEL DEL MAR: 1000 -2190 m.s.n.m.

#### 4.5. CONDICIONES AGROLOGICAS

# Asociación Pilcuán (PI) FASE PIcd, PIde, PIde1, PIde2, PIe2

Suelos de vertiente de cordillera, con relieve fuertemente quebrado a escarpado y pendientes predominantes 25-50% y mayores, ubicados en alturas de los 2000 a los 2900 metros sobre el nivel del mar. Son suelos superficiales, originados a partir de tobas y cenizas volcánicas; de colores pardos muy oscuros y texturas moderadamente finas a finas. Presenta ligeras variaciones en color, textura y profundidad. Son fuerte a medianamente ácidos, alta capacidad de intercambio catiónico, regulares las bases totales, alta la saturación de bases totales, regular la de calcio, pobre a regular la de magnesio y pobre la de potasio; contenido normal de carbón orgánico en el primer horizonte, muy pobre el fósforo aprovechable. Drenaje externo muy rápido, interno medio y natural excesivo. Con pendientes 7-12% y 12-25%, suelos superficiales a moderadamente profundos, aptos para la explotación ganadera y la reforestación; pendientes 12-25 y 25-50%, suelos de relieve quebrado a fuertemente quebrado; superficiales; aptos para la reforestación y la ganadería; pendientes12-25% y 25-50%; suelos con erosión ligera a moderada; relieve quebrado a fuertemente quebrado; aptos para la reforestación.

Estos suelos se localizan en las veredas de: Loma Alta, San Antonio, San Francisco, San Javier, Tamburán, Tablón Alto y Bajo, El Rosario y Villa Nueva.

# Asociación Funes (FF) FASE FFab, FFbc, FFc, FFab1, FFbc1, FFcd

A esta asociación corresponde un conjunto de pequeñas terrazas escalonadas de origen Fluvio volcánico, disectadas por profundas cárcavas angostas. Estas terrazas están influidas por materiales coluviales en muchos sectores; así los suelos se han formado tanto de coluviones finos, como de tobas y algo de cenizas volcánicas. Tienen un relieve fuertemente ondulado a moderadamente inclinado con pendientes predominantes de 3-7% y 7-12%; están a alturas comprendidas entre los 1500 y 2700 metros sobre el nivel del mar. Estos suelos presentan limitantes en su profundidad efectiva, ya sea por la presencia de capas duras o de tobas superficiales, sobre rocas diversas, vertientes escarpadas y materiales más o menos sueltos. Con pendientes 1-3, 3-7 y 7-12%. Suelos moderadamente profundos a superficiales, relieve plano a ondulado; pendientes 3-7, 7-12 y 12-25%, ligera a moderadamente erosionados, superficiales, fuertemente ondulados, aptos para la ganadería; pendientes 7-12 y 12-25%; superficiales, en planos inclinados; aptos para la ganadería.





**RUPA 3-0141** 

5

Este tipo de suelos se encuentra en las veredas de: Urbano, La Esperanza, Tablón Alto y Bajo, El Rosario y Loma Alta

## Asociación Guáitara (GS) FASE GSf3

Suelos ubicados en los cañones del río Guáitara, donde se aprecian escarpes de 800 a 1000 metros de altura y un alto porcentaje de afloramientos rocosos constituidos principalmente por andesitas y tobas alglomeráticas con fragmentos de diabasas, andesitas y granitos. Se presentan en alturas entre 1900 y 2900 metros sobre el nivel del mar, de relieve escarpado y pendientes mayores del 50%. Estos suelos no son aptos para actividades agropecuarias; su uso más adecuado es la reforestación y la conservación de la vegetación nativa existente que impida la erosión y contribuya a conservar las aguas.

Con pendientes mayores del 50% y erosión severa. Suelos muy superficiales y muy escarpados, con alto porcentaje de afloramientos rocosos; no aptos para actividades agropecuarias.

Este tipo de suelo se encuentra en las veredas: El Rosario, El Porvenir, El Capulí, Tablón Alto y Bajo, La Esperanza y Urbano.

# Clases agrológicas por capacidad de uso del suelo Clase III

Son suelos apropiados para cultivos permanentes utilizando métodos intensivos. Estos suelos presentan severas limitaciones que reducen la elección de plantas o requieren prácticas especiales de conservación, o ambas a la vez. Pueden ser utilizados para cultivos agrícolas, pastos, pastoreo extensivo, producción forestal, mantenimiento de la vida silvestre, etc.

Las limitaciones de los suelos de esta clase pueden resultar del efecto de uno o más de los siguientes factores: pendiente moderadamente elevadas, alta susceptibilidad a la erosión por agua o viento, o efectos adversos severos de pasadas erosiones, frecuentes inundaciones, fertilidad del subsuelo muy baja, humedad o condiciones de hidromorfía que continúan después del drenaje, poco espesor hasta la roca madre, baja capacidad de retención de agua, baja fertilidad.

En el municipio de Iles la clase III cubre una extensión de 390.82 ha, y representan el 4.65 % del total de hectáreas del municipio; encontrándose en las siguientes veredas: San Francisco, Villa Nueva, Tablón Alto, Urbano y Tamburán.





RUPA 3-0141

6

#### Clase IV

Son suelos apropiados para cultivos ocasionales o muy limitados con métodos intensivos. Estos presentan limitaciones muy severas que restringen la elección de la clase de cultivos o requieren un manejo cuidadoso, o ambos a la vez. Pueden ser usados para cultivos agrícolas, pastos, producción forestal, mantenimiento de la vida silvestre, etc. El uso de cultivos agronómicos viene limitado por uno o más de los efectos de características permanentes tales como: pendiente muy pronunciada, susceptibilidad severa a la erosión por agua o viento, severos efectos de erosiones pasadas, suelos superficiales de poco espesor, baja capacidad de retención de agua, frecuentes inundaciones, humedad excesiva, salinidad o alcalinidad. Los suelos de esta clase cubren una extensión de 2446,08 ha, que representan el 29,12 % del total del territorio de Iles, y se encuentra en las siguientes veredas: El Común, San Francisco, Urbano, Tablón Bajo, San Antonio, El Mirador, El Rosario Occidente, Bolívar, Villa Nueva, Loma de Argote, Iscuazán, Yarqui, Tablón Alto, La Esperanza, El Porvenir, Loma Alta, Capulí.

FUENTE: Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras del Departamento de Nariño. Capítulo 3 y 7. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. IGAC.

# 4.6. SERVICIOS PÚBLICOS

El sector cuenta con redes de energía eléctrica, acueducto veredal y telefonía celular. 🗸

#### 4.7. SERVICIOS COMUNALES

La Vereda Pilcuán cuenta con instituciones de educación básica y media, localizadas en el centro poblado, así como los servicios básicos de salud. La asistencia técnica, administrativa y financiera es ofrecida por las entidades públicas que se encuentran establecidas en la cabecera municipal de Imués. ✓

#### 4.8. VÍAS DE ACCESO Y TRANSPORTE

La principal vía de acceso al sector es la Panamericana Tipo 1, vía nacional que se encuentra pavimentada en buen estado de conservación.

El servicio público de transporte a nivel de rutas intermunicipales e interveredales es prestado con diferentes tipos de vehículos: Buses, taxis, camperos, buses escaleras, de igual forma es realizado a través del transporte informal realizado por el mototaxismo. El transporte masivo que se realiza entre el Municipio de Imués y los municipios de Pasto, Ipiales, Tuquerres y Tumaco entre otros, es realizado por las Empresas Organizadas. En términos generales se puede establecer que el servicio de transporte presenta regularidad en su frecuencia a nivel interveredal, pero sobre la vía Panamericana presenta una actividad permanente.



# Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



RUPA 3-0141

#### 5. REGLAMENTACION URBANISTICA

Que revisado el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Imués, documento aprobado mediante acuerdo No 012 del 26 de Junio de 2.004 en el Artículo 51. Para el predio No. 523540000000016003200000000 Adoptar y establecer la PROPUESTA USO DEL SUELO URBANO de acuerdo a las siguientes recomendaciones:

Sector: Urbano

**CATEGORIA GENERAL DE USO: MIXTO** 

Uso Principal de Suelo: Residencial

Uso compatible: Vivienda Unifamiliar Aislada (.V.U.A) <

Vivienda Bifamiliar (VB)

Comercio bajo impacto (C.B.I.) /

Industria Doméstica artesanal (I.D.A.) Uso Institucional de Bajo Impacto (U.I.B.I.)

Uso de protección bajo impacto (U.P.B.I.)

Uso condicionado: Comercio Mediano Impacto (C.M.I.)

Industrial de Mediano Impacto (I.M.I)

Uso institucional de mediano impacto (U.I.M.I.)

Comercio de Alto Impacto Urbanístico Y Ambiental (C.A.I.) Usos prohibidos:

Industria de Alto Impacto Ambiental (I.A.I.A.)

Uso Institucional Alto Impacto (U.I.A.I)

#### 6. DESCRIPCION DEL INMUEBLE O PREDIO

#### **UBICACIÓN** 6.1.

El inmueble está ubicado en la vereda Pilcuán del municipio de Imués; iniciando en la abscisa K41+888,08 y terminando con la abscisa K41+895,17 margen derecha/ Tramo Pilcuán – El Pedregal. /

#### 6.2. ÁREA DEL TERRENO. Las áreas del predio son:

Area total del predio: 289,00 m<sup>2</sup>

Área requerida: 33,02 m<sup>2</sup>/ Área remanente: 0,00m² / Área sobrante: 255,98 m<sup>2</sup> /

Área total requerida: 33,02 m<sup>2</sup>

Fuente: Ficha predial elaborada por la Concesionaria Vial Unión del Sur. /

Carrera 25 No. 19 - 12 Of. 300 Celular: 3154680764 Telefax: 7292026 E-mail: lonja\_pasto@yahoo.es info@lonjanarinoyputumayo.org

www.lonjanarinoyputumayo.org PASTO - NARIÑO





RUPA 3-0141

8

#### 6.3. LINDEROS

LINDEROS GENERALES: Son los contenidos en la Escritura Pública No. 799 del 31 de marzo de 2006 de la Notaría Primera de Ipiales, para SOLAR O LOTE DE TERRENO, son los siguientes:

FRENTE: con la carretera Panamericana que conduce de Ipiales a Pasto, gotera por medio; COSTADO DERECHO: con propiedades de ALBERTO LUNA, hoy herederos de EFRAIN DEL HIERRO, pared por medio; POR EL PIE: con terrenos de CESAR BURBANO, hoy con propiedades MIGUEL ANGEL DIAZ Río Sapuyes por medio; COSTADO IZQUIERDO: con propiedades de MERCEDES PANTOJA DE ESCOBAR, hoy GERARDO BASTIDAS, quincha y cerco de alambre por medio.

LINDEROS ESPECIFICOS: Tomados de la Ficha Predial RUPA-3-0141 y son los siguientes:

NORTE: En longitud de 7,09 m con Vía Panamericana (4-1).

SUR: En longitud de 11,76 m con Clemente Gerardo Jiménez y Otra (2-3).

ORIENTE: En longitud de 5,88 m con 5235400000000016002800000000,

Carreteable al medio (1-2). //

OCCIDENTE: En longitud de 3,45 m con Marina del Socorro Delgado Ponce /

Alcantarilla al medio (3-4). /

## 6.4. VÍAS DE ACCESO AL PREDIO

La vía de acceso al predio objeto de avalúo es la vía Panamericana Tipo 1 en buen estado de conservación.

#### 6.5. SERVICIOS PUBLICOS:

Cuenta con acceso a redes de los servicios de acueducto veredal, energía eléctrica, telefonía móvil. (Actualmente activos).

#### 6.6. UNIDADES FISIOGRÁFICAS

UNIDAD FISIOGRAFICA	TOPOGRAFIA	USO ACTUAL	NORMA	
1	8-25%	Residencial	Residencial	

#### 6.7. ÁREAS CONSTRUIDAS:





RUPA 3-0141

9

Construcción	Uso	Área (M²)	Edad - Años	Estado de Conservación	Vida Útil Años
Construcción 1	Habitación y Local	26,08	18	Bueno a Regular	100

#### CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS: 6.8.

	CONSTRUCCION 1
ITEM	DESCRIPCIÓN
CIMENTACIÓN	Concreto ciclopeo
ESTRUCTURA	Vigas y columnas en concreto
FACHADA	Muros en ladrillo pañetados y pintados /
CUBIERTA	Teja de zinc sobre estructura en madera
MUROS	Muros en ladrillo pañetados y pintados parcialmente
PISOS	En placa de concreto
CARPINTERÍA MADERA	Puertas y ventanas en madera con reja metalica
ILUMINACIÓN	Bombillos comunes
BAÑO	Mobiliario sencillo
NÚMERO DE PISOS	Uno (1)
VETUSTEZ	Dieciocho (18) años
ESTADO DE CONSERVACIÓN	Bueno a Regular
USO	Local y habitación

#### ANEXOS, OTRAS CONSTRUCCIONES: 6.9.

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad	Edad	Estado de conservación	
A1 Enramada 1	Con cubierta en teja de zinc sobre estructura en madera y piso en tierra.	D 311	M2	18	Bueno a Regular	
A2 Enramada 2	Con cubierta en teja de zinc sobre estructura en madera y piso en concreto	The second secon	M2	18	Bueno a Regular	
A3 Enramada 3	Con cubierta en teja de zinc sobre estructura en madera y piso en tierra y cerramiento en estructura de madera y teja de zinc.	10.02	M2	18	Bueno a Regular	
A4 Muro	En ladrillo pañetado y pintado de 1,37, de alto y 0,15m de espesor.	1,80	ML -	18	Bueno	



# Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



RUPA 3-0141

10

### 6.10. CULTIVOS Y ESPECIES

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad
Mango	Buen estado fitosanitario	1	Un
Limón	Buen estado fitosanitario	1	Un
Café	Buen estado fitosanitario	2	Un
Guayabo	Buen estado fitosanitario	1 .	Un
Tomate	Buen estado fitosanitario	3	Un
Plátano	Buen estado fitosanitario	1	Un
Chirimoyo	Buen estado fitosanitario	1	Un
Maracuyá	Buen estado fitosanitario	1	Un
Aguacate	Buen estado fitosanitario	1	Un
Papayo	Buen estado fitosanitario	2	Un

#### 7. METODOS VALUATORIOS

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998 y Resolución Reglamentaria No. 620 del 2008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", se tomó como base lo siguiente:

"ARTÍCULO 10. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial".

ARTÍCULO 3º.- MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada.

ARTÍCULO 9º.- CONSULTA A EXPERTOS AVALUADORES O ENCUESTAS. Cuando para la realización del avalúo se acuda a encuestas, es necesario tener en cuenta que éstas son un apoyo al proceso valuatorio, pero no son en sí los determinantes del avalúo. En este sentido, es necesario que el perito haya realizado previamente la visita al terreno para conocer la clase de bien que avalúa.

La encuesta debe hacer referencia al propio bien investigado y debe constatarse que el entrevistado lo conoce tanto en sus aspectos negativos como positivos. Si existen limitantes





RUPA 3-0141 11

legales, debe hacerse mención de ellas para que el encuestado lo tenga en cuenta en la estimación del valor.

El perito avaluador debe informar con toda claridad sobre la normatividad urbanística del inmueble. En el caso de terrenos sin construir, en desarrollo o condición similar, se debe aportar al encuestado los cálculos previos realizados de la potencialidad urbanística y de desarrollo del predio. Las encuestas solo se podrán realizar cuando el perito no haya podido obtener datos (ofertas o transacciones recientes) o cuando tenga dudas de los resultados encontrados.

La encuesta debe hacerse con referencia a las unidades de área que usualmente se utilizan en la zona, (hectárea, fanegada, plaza, cuadra) y posteriormente hacer la conversión.

La encuesta debe hacerse para unidades de área, y verificar que al hacer la liquidación del total del área de avalúo la persona encuestada encuentre razonable el valor hallado.

Cuando el predio cuente con características diferentes dentro de él, la encuesta debe hacerse para cada una de ellas separadamente y no sobre valores promedios.

El perito debe haber hecho una estimación previa del valor asignable y cuando la información obtenida en la encuesta difiera sustancialmente del encontrado, deberá manifestarlo para que el encuestado pueda explicar las posibles razones de tal diferencia.

En la selección de la persona a investigar debe tenerse en cuenta el conocimiento que tenga del mercado y la idoneidad de ella, además que no tengan interés directo en el bien.

Los valores obtenidos por encuesta no se podrán incluir como parte de la definición del precio y, por lo tanto, no podrán incluirse o promediarse con los valores encontrados en el mercado. Esta prohibición se aplica tanto a las valoraciones puntuales como a las técnicas masivas de valoración.

Parágrafo. - En el caso que el avalúo se soporte únicamente en encuestas, el perito deberá dejar constancia bajo gravedad de juramento, escrita en el informe que la utilización de esta modalidad se debe a que en el momento de la realización del avalúo no existían ofertas de venta, arriendo, ni transacciones de bienes comparables al del objeto de estimación.

Para la determinación del cálculo de las indemnizaciones se tendrá en cuenta la normativa vigente.





RUPA 3-0141

12

#### CALCULO DE VALOR DE LAS ESPECIES VEGETALES

Para avaluar un cultivo permanente se deben considerar tres períodos o ciclos vegetativos, a saber:

DESARROLLO: desde la siembra hasta el inicio de la producción.

PRODUCCIÓN: Ciclo productivo: desde la iniciación de la producción hasta el descarte o sustitución de plantas.

DECADENCIA: a partir del momento en que la planta requiere ser remplazada o renovada, pero con alguna producción.

Así mismo, se establecen tres etapas de valuación, en la siguiente forma:

- 1 Durante la etapa de levante o desarrollo se avalúan por el costo de inversión.
- 2 Durante la etapa de producción se avalúan por RENTABILIDAD.
- 3 Durante la etapa de decadencia, con valores similares al de levante o Desarrollo.

# ECUACIÓN APLICADA V.A. = T[((PxV) - C) - D]

Dónde:

VA = Valor Árbol

T = Tiempo de levante o desarrollo

P = Producción promedia por árbol Kilo

V = Vaior Actual Promedio por Kilo

C = Costo de Producción

D = Demérito (depreciación) % = (D = 
$$\frac{V.A.}{V.U}$$
 E.C.)

V.A.= Vida actual

V.U. = Vida útil

E.C. = Estado de conservación o fitosanitario (se debe calcular con las tablas propuestas – Fitto y Corvini).

CLASE 1: Corresponde a cultivos o plantaciones nuevas, tecnificadas y en perfecto estado fitosanitario, con riego permanente, suelos fértiles y adecuados técnicamente.

CLASE 2: Corresponde a cultivos tecnificados, con edad media, con adecuaciones en suelos y riego artificial.

CLASE 3: Corresponde a cultivos tecnificados, con edad adulta (más de la mitad de vida productiva), con riego y adecuaciones.





RUPA 3-0141

13

CLASE 4: Corresponde a cultivos tecnificados, con edad avanzada (al final del ciclo productivo), en decadencia.

# **VALORACIÓN DE LAS ESPECIES VEGETALES**

Para efectos de la valoración de especies vegetales, frutales, sombrío, maderables y especies nativas de nacimiento espontaneo, se ha implementado un anexo técnico especial, donde se plasman las investigaciones adelantadas, en cada caso, que forman parte de los estudios valuatorios que se elaboran, pero que considerando lo voluminoso de las investigaciones, no se incorporan en su totalidad, si no las especies que sean requeridas, en cada caso. Los costos de producción de las especies vegetales forman parte de las investigaciones adelantadas, y permiten la aplicación de la ecuación propuesta para la adopción de los valores individuales.

Con relación a las especies vegetales de nacimiento espontaneo, considerando que no es posible determinar su valor por costos de reposición o de renta, para la adopción de los valores finales se ha consultado con los usos medicinales, de sombrío u ornato, con apoyo del banco de datos elaborado por nuestra corporación, aplicados en estudios anteriores, que forman parte de los costos históricos de esas especies.

En la presente justificación metodológica, exponemos el desarrollo de las investigaciones y la ecuación propuestas que nos permite llegar a los valores finales de las especies vegetales investigadas:

# 8. INVESTIGACION ECONOMICA INDIRECTA (OFERTAS)

8.1. RELACIÓN DE OFERTAS OBTENIDAS

Consultado el mercado inmobiliario del sector encontramos 18 ofertas que relacionamos a continuación:





RUPA 3-0141

14

No	TIPO DE INMUEBLE	DIRECCION	VALOR PEDIDO	ÁREA DE TERRENO M2	CONSTRUCCIO N AREA EN M2	OBSERVACIONES	NOMBRE FUENTE	TELÉFONO o FUENTE
1	LOTE	Barrio Porvenir Pilcuan Iles	\$ 90.000.000	240	N.A.	Uso suelo Urbano Conjunto Campestre	victor Aguirre	316 463 6637
2	CASA	Remansos del Porvenir - lles	\$ 240.000.000	231	120	Uso suelo Urbano Condominio con todos los servicios comunales	Luis Potosi	312 825 3085
3	LOTE	Pilcuan La Recta	\$ 140.000.000	202	N.A.	Uso suelo Urbano Conjunto cerrado esquinero	Arturo Ibarra	318 480 3656
4	CASA	Pilcuan La Recta	\$ 280,000,000	170	200 -	Uso suelo Urbano Conjunto cerrado	Carlos Garzon	315 522 9822
5	Lote	Pilcuan La Recta	\$ 360.000.000	1.460	N.A.	Uso suelo Urbano	Ana de Huertas	310 894 2189
6	CASA	Pilcuan La Recta	\$ 250 000 000	300	81	Uso suelo Urbano	Luis Eduardo Chilama	311 762 0687
7	CASA	Pilcuan La Recta	\$ 95.000.000	72	50	Uso suelo Urbano Urbaniza cion Pilcuan	Alexander Pantoja	310 450 0020
8	CASA	Los Guayacanes Pilcuan	\$ 230,000,000	210	150	Uso de suelo Urbano Urbanizacion Pilcuan	Ali Ortega	300 641 4838
9	LOTE	VDA EL PALMAS	\$ 55.000.000	224	N.A.	Uso suelo Urbano Frente sobre via a lles, top ondulada	Edgar Burbano	317 308 3698
10	CASA AMARILLA	Pilcuan Viejo	\$ 90,000,000	272	100	Uso suelo proteccion P1 vivienda frente a va Panamericana	Miguel Angel	321 242 9144
11	CASA	Pilcuan La Recta atrás Escuela	\$ 280,000,000	160	200	Uso suelo Urbano	Particular	315 522 9822
12	LOTE	Pilcuan Viejo	s 696,000,000	1740	N.A.	Uso suelo Proteccion Entrada antigua via lles	Alejandro Moran	314 872 2234
13	LOTE	Pilcuan Viejo Via a Funes	\$ 38,000,000	78	N.A.	Uso suelo Proteccion Sector consolidado	Henry	312 359 0447
14	LOTE	Pilcuan Viejo Via a Funes	\$ 1,600,000,000	10.500	76	Uso suelo Proteccion lote llega hasta el rio Sapuyes. Propietarios Herederos Sra. Lourdes	Abogado Diego Jaramillo	318 381 6914
15	LOTE	Pilcuan Viejo Via a Funes	\$ 600,000,000	3.000	N.A.	Uso suelo Proteccion	Janeth Dejgado	300 687 5475
16	LOTE	Pilcuan Viejo El Palmar	\$ 40.000.000	100	N.A.	Uso suelo Proteccion Mismo Ingreso Balneario el Palmar, areas y comunes incluye alcantarillado	Alfonso Estrella	315 528 2131 - 317 681 8256 - 312 815 1667
17	LOTE	Pilcuan Viejo Via a Funes	\$ 45.000.000	300	N.A.	Uso suelo Proteccion	Jose Fernando Fuertes	315 310 3498
21	LOTE	Pilcuan Viejo Via a Funes	\$ 60.000.000	224,00	N.A.	Uso suelo Proteccion	Zaira	316 405 4005 - 318 258 7005

# 8.2. DEPURACIÓN DEL MERCADO

No.	UBICACIÓ N	VALOR PEDIDO	%. NEG.	VALOR DEPURADO	ÁREA DE TERRENO M2	VALOR TERRENO M2	CONSTRU CCION AREA EN M2	VALOR DE LAS CONSTRUCCIONE S	OBSERVACIONES	NOMBRE FUENTE	TELÉFONO 6 FUENTE
ä	Pilcuan La Recta	\$ 250.000.000	10%	\$ 225.000.000	300,00	\$ 433,333,33	81	95 000 000	casa independiente,	Luis Eduardo Chilama	311 762 0687
	Pilcuan La Recta	\$ 95.000.000	12%	\$ 83.600.000	72,00	\$ 397,222,22	50	55.000.000	Uso suelo Urbano, Urbaniza cion Pilcuan topografia plana, via de acceso vehicular.	Alexander Pantoja	310 450 0020
	Los B Guayacane s Pilcuan	\$ 230.000.000	2%	\$ 225.400.000	210,00	\$ 405,566,67	150		Uso suelo Urbano, Urbaniza cion Pilcuan topografia plana, via de acceso vehicular	Ali Ortega	300 641 4838





RUPA 3-0141

15

# 9. INVESTIGACION DIRECTA (ENCUESTAS)

9.1. PROCESAMIENTO ESTADÍSTICO (INVESTIGACIÓN DIRECTA) No Aplica.

#### 10. CALCULOS VALOR TERRENO

# 10.1. PROCESAMIENTOS ESTADÍSTICOS (MÉTODO COMPARACION)

OFERTA	DIRECCION	VALOR TERRENO m2
6	Pilcuan La Recta	433.333,33
7	Pilcuan La Recta	397.222,22
8	Los Guayacanes Pilcuan	406.666,66
	PROMEDIO	\$ 412.407,40
	DESVIACIÓN ESTÁNDAR	\$ 18.727,52
	COEFICIENTE DE VARIACIÓN	4,54%
	LIMITE SUPERIOR	\$ 431.134,93
	LIMITE INFERIOR	\$ 393.679,88

### 10.2. ANÁLISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS DESCRIPTIVAMENTE

La investigación de mercado encontró lotes en oferta con similares características a las de las áreas valoradas, los datos obtenidos muestran que se trata de un terreno en que, por su ubicación sobre un corredor regional, favorece el desarrollo industrial, comercio y de vivienda unifamiliar para uso residencial o finca de recreo.

El análisis anterior arrojo que el más probable valor del metro cuadrado del área valorada es el **PROMEDIO** obtenido en la encuesta equivalente a **CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$412.500,00)** por metro cuadrado.

Ei valor estimado cumple con las condiciones de (topografía, vías, servicios, etc.), del sector, y se ajusta a los parámetros establecidos en el Decreto 1420 de Julio 24 de 1998 y a la Resolución 620 del 23 de septiembre del 2008 del IGAC.

EJERCICIOS RESIDUALES.
 No Aplica.





RUPA 3-0141

16

#### 11. CALCULOS VALOR CONSTRUCCION

### 11.1. COSTOS DE REPOSICIÓN.

Para los costos de construcción en el municipio de Imués se realizaron y analizaron los diferentes valores de mercado inmobiliario con los que trabajan las Lonjas de Propiedad Raíz, lo mismo que los Ingenieros, Arquitectos y Constructores, estos son la base para trabajar el Método de Costo de Reposición en los diferentes tipos de construcción del Municipio de Imués y luego de homogenizar el valor y restarle la depreciación obtenida mediante la aplicación de las tablas de Fitto y Corvinni, produce como resultado los valores finales adoptados por metro cuadrado.

# 11.2. DEPRECIACIÓN (FITTO Y CORVINNI)

ÍTEM	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
C1 VIVIENDA	18	100	18,00%	2,50	17,84%	\$ 1.209.392,15	\$ 215.791,84	\$ 993.600,31	\$ 993.600,00

#### 12. CALCULOS VALOR ANEXOS

#### 12.1. COSTOS DE REPOSICIÓN

Para los costos de construcción de los anexos en el municipio de Imués se realizaron y analizaron los diferentes valores de mercado inmobiliario con los que trabajan las Lonjas de Propiedad Raíz, lo mismo que los Ingenieros, Arquitectos y Constructores, estos son la base para trabajar el Método de Costo de Reposición en los diferentes tipos de construcción del Municipio de Imués y luego de homogenizar el valor y restarle la depreciación obtenida mediante la aplicación de las tablas de Fitto y Corvinni, produce como resultado los valores finales adoptados por metro cuadrado.

# 12.2. DEPRECIACION (FITTO Y CORVINNI)

İTEM	EDAD	VIDA ÜTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR	VALOR	VALOR FINAL	/ALOR ADOPTADO
A1 ENRAMADA 1	18	20	90.00%	2.50	86,60%	\$ 110.693,60	\$ 95.856,01	\$ 14.837,59	\$ 14.838,00
A2 ENRAMADA 2	18		60,00%		52,15%	\$ 246.077,41	\$ 128.336,26	\$ 117.741,15	\$ 117.741,00
A3 ENRAMADA 3	18	20	90,00%		86,60%	\$ 171.955,04	\$ 148.905,84	\$ 23.049,20	\$ 23.049,00
A4 MURO	18	70	25,71%		18,28%	\$ 144.960,40	\$ 26,499,36	\$ 118.461,04	\$ 118.461,00





RUPA 3-0141

17

#### 13. CALCULOS VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES

#### 13.1. SOPORTES DE VALORES DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCI	ON DE ESPECIES		O DE ESPECI	ES VEGETALES			
DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	ESTADO	CONSERVACION	VALOR UNIDAD	VALOR FI	NAL
Arbol de Mango	1	UND	Producción	Tipo A	\$ 245.000,00	\$ 24	5.000,00
Arbol de Limon	1	UND	Desarrollo	Tipo A	\$ 20.800,00	\$ 2	0.800,00
Planta de Café	2	UND	Producción	Tipo A	\$ 5.200,00	\$ 1	0.400,00
Arbol de Guayabo	1	UND	Desarrollo	Tipo A	\$ 20.800,00	\$ 2	0.800,00
Arbol de Tomate	3	UND	Producción	Tipo A	\$ 5.800,00	\$ 1	7.400,00
Planta de Platano	1	UND	Producción	Tipo C	\$ 11.100,00	\$ 1	1.100,00
Arbol de Chirimoyo	1	UND	Desarrollo	Tipo A	\$ 13.900,00	\$ 1	3.900,00
Planta de Maracuya	1	UND	Producción	Tipo B	\$ 5.650,00	\$	5.650,00
Arbol de Aguacate	1	UND	Desarrollo	Tipo A	\$ 76.400,00	\$ 7	6.400,00
Arbol de Papayo	2	UND	Desarrollo	Tipo A	\$ 2,450,00	\$	4.900,00
		No Friday	126			\$ 42	6.350,00

#### 14. CONSIDERACIONES GENERALES

En la determinación del valor se han tenido en cuenta entre otras las siguientes consideraciones:

- El predio se encuentra ubicado en la zona poblada de la Vereda Pilcuán del municipio de Imués, cercano a la vía Panamericana Ipiales – Pasto, colindando con el municipio de Iles.
- Es un sector donde existe la presencia de vivienda campesina y vivienda campestre debido a que cuenta con clima agradable para veraneo.
- Debido a su ubicación cercano a la vía Panamericana goza de excelente servicio de transporte público.
- El sector cuenta con disponibilidad de servicios públicos básicos de acueducto veredal y energía eléctrica y servicios comunales básicos de educación, salud y religiosos.
- No se observó ni se tuvo conocimiento de alteraciones de orden público, tampoco existe incidencia negativa del orden público en el valor de los inmuebles.
- Valorización en la zona en los últimos años para el sector ha sido estable de variación positiva.
- El presente informe de avalúo versión dos (2) se adelanta como encargo realizado por la entidad solicitante, a razón de una ficha predial versión dos (2), en la cual el informe técnico de la presente versión indica que se cambia integralmente la afectación y la línea de compra respecto a la versión 1 teniendo en cuenta el comunicado HMV-2887-C200-1801 de fecha 14 de diciembre de 2018.





RUPA 3-0141

18

#### FACTORES DETERMINANTES EN EL VALOR DEL INMUEBLE

- Es un predio de un área de 289,00 m², cercano a la vía Panamericana y su uso actual es residencial del cual se requieren 33,02 m².
- El área valorada no tiene frente sobre vía vehicular afirmada, topografía ondulada y presenta forma de un polígono irregular.
- Tiene disponibilidad de agua de acueducto veredal y energía eléctrica.
- Se encuentra aproximadamente equidistante entre las ciudades de Pasto e Ipiales, aproximadamente a 41 kilómetros y a 30 kilómetros de la ciudad de Túquerres principales centros de consumo y mercadeo, por vías de acceso de primer orden, pavimentadas y en buen estado de conservación y mantenimiento.

#### 15. RESULTADO DE AVALUO COMERCIAL CORPORATIVO

Luego de analizar las características del inmueble, el resultado obtenido por las metodologías valuatorias utilizadas y nuestra experiencia profesional, se estima el valor comercial del inmueble en las condiciones actuales, encontrándose en consecuencia la siguiente liquidación:

ÍTEM	UND	ÁREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	TE	RRENO		
Terreno	M²	33,02	\$ 412.500,00	\$ 13.620.750,00
Subtotal terreno				\$ 13.620.750,00
	CONST	RUCCIONES		
Construccion 1	M²	26,08	\$ 993.600,00	\$ 25.913.088,00
Subtotal Construcciones				\$ 25.913.088,00
	A	NEXOS		
Enramada 1	M²	6,30	\$ 14.838,00	\$ 93.479,40
Enramada 2	M²	20,16	\$ 117.741,00	\$ 2.373.658,56
Enramada 3	M <sup>2</sup>	10,02	\$ 23.049,00	\$ 230.950,98
Muro	ml	1,80	\$ 118.461,00	\$ 213.229,80
Subtotal Construcciones				\$ 2.911.318,74
	CULTIVO	S Y ESPECIES	S	
Cultivos y Especies	Glb	1,00	\$ 426.350,00	\$ 426.350,00
	\$ 42.871.506,74			

SON: CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS CON 74/100 PESOS M/CTE. (\$42.871.506,74).

Nota: Así mismo, conforme a lo señalado en el artículo 19 del decreto 1420 de 1998, la vigencia del avalúo es de un año contado desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación. Por tal razón, los avalúos que pierdan ésta





RUPA 3-0141 19

vigencia deben realizarse nuevamente y no se puede efectuar actualizaciones a través de índices o metodologías no establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

#### 16. CLAUSULA DE PROHIBICION DE PUBLICACION DEL INFORME

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad del presente informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

### 17. DECLARACION DE CUMPLIMIENTO

- Las descripciones de hecho presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El valuador no tiene intereses en el bien inmueble objeto de estudio.
- Los honorarios del valuador no dependen de aspectos del informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.
- El valuador ha realizado una visita o verificación personal al bien inmueble objeto de valuación.
- Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe

#### 18. RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR

- El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el titulo legal de la misma (certificado de tradición).
- El valuador no revelara información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo Valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

# 19. NOMBRE, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA DEL AVALUADOR

JD

19.1 NOMBRE DEL VALUADOR:

ING: CESAR AUGUSTO VALLEJO FRANCO





RUPA 3-0141

20

19.2 REGISTRO DE ACREDITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA DEL VALUADOR RAA AVAL - No. 98383321

19.3 DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA)

Se deja constancia que el valuador manifiesta no tener ningún tipo de relación directa o indirecta con el solicitante o interesado del inmueble objeto de valuación, con el fin de evitar cualquier conflicto de intereses.

Además, se confirma que el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y el valuador no acepta responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

19.4 FIRMA DEL RESPONSABLE

vydde ac Hillians - French Harris Arene Hae '

Ing. CESAR AUGUSTO VALLEJO FRANCO
PERITO COMISIONADO, RESPONSABLE Y SOLIDARIO

Registro Abierto de Avaluadores RAA número de avaluador AVAL-98383321 Especialidades Avalúos Urbanos y Rurales — Especiales — Maquinaria e

inia de Propiedad Raiz de Narino y Putumayo NIT. 814.000.496 - 2

Infraestructura

D

Top. ALVARO HIDALGO HIDALGO COORDINADOR DE AVALUOS R.A.A AVAL No. 12952438 Especialidad Avalúos Urbanos y Rurales





RUPA 3-0141

21

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO NIT. 814.000.496-2 ZOOC. ORLANDO CAICEDO RUEDA R.A.A. AVAL No. 12960418 PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA







RUPA 3-0141

20. ANEXOS

Para complementar el presente informe valuatorio se anexan: Informe fotográfico. Anexo técnico- Presupuestos Ficha predial y plano Acta de aprobación de Comité Técnico. 22





RUPA 3-0141

1

# METODOLOGIA PARA EL CÁLCULO DEL LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE.

CRITERIOS, PARÁMETROS Y PROCEDIMIENTOS.

Bajo los parámetros establecidos en la normatividad colombiana vigente referente al cálculo del daño emergente y lucro cesante en procesos de enajenación voluntaria directa y/o expropiación en proyectos de infraestructura, a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, se presentan las siguientes consideraciones:

#### DETERMINACIÓN DE COMPENSACIONES Y/O INDEMNIZACIONES.

El avaluador encargado de fijar los valores deberá:

- i) Visitar el inmueble objeto de adquisición, con el propósito de cotejar la información entregada en el encargo valuatorio, para lo cual el concesionario previamente debe solicitar al beneficiario, la documentación pertinente para efectos de determinar los valores a compensar y/o indemnizar.
- ii) Verificar la reglamentación urbanística, la destinación económica del bien y demás aspectos relevantes para la labor o su cargo.

En caso de detectar inconsistencias entre la información entregada por el responsable de formular el encargo valuatorio y la verificación de la situación del inmueble en campo, el avaluador deberá dejar constancia en su dictamen. La valoración se adelantará de conformidad con lo encontrado en la visita.

El cálculo de la indemnización solo tendrá en cuenta el daño emergente y/o lucro cesante generados por el proyecto de modernización vial.

El avaluador en su informe de avalúo comercial deberá dejar constancia de la metodología aplicada para cada uno de los componentes de la indemnización calculados, así como de los soportes empleados para tal propósito.

## CONSULTA DE INFORMACIÓN.

De ser necesario, el avaluador encargado consultará la información de entidades u organismos, tales como: la Superintendencia de Sociedades, autoridades tributarias, Superintendencia de Industria y Comercio, las Cámaras de Comercio, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, las agremiaciones inmobiliarias, Fenalco, entre otros, acerca de estadísticas referentes a ingresos y utilidades derivadas de las actividades que se desarrollen en el respectivo inmueble.





RUPA 3-0141

2

En el cálculo de la indemnización se deberá tener en consideración la información reportada a las autoridades tributarias por el beneficiario en caso que aplique.

Si de acuerdo con la información obtenida y/o el cálculo realizado por el avaluador se encuentra que los ingresos y/o utilidades superan lo reportado a las autoridades tributarias, la indemnización se hará sobre lo informado a dichas autoridades.

En caso de que aparezca como no obligado tributariamente, el cálculo realizado de la indemnización no podrá superar los topes establecidos para ser contribuyente y según lo que se demuestre.

#### INVESTIGACIÓN DE MERCADO.

Para efectos de realizar el cálculo de la indemnización, se deberán solicitar cotizaciones a personas naturales o jurídicas idóneas que permitan definir el valor de determinado concepto o componente de la indemnización. Las cotizaciones se solicitarán a personas domiciliadas en el municipio en el que se ubica el inmueble objeto de adquisición. Salvo que el concepto o componente de la indemnización lo requiera, se podrán solicitar cotizaciones a personas que se encuentren localizadas en otras jurisdicciones, o de ser el caso, internacionales.

En este caso, el avaluador encargado del cálculo de la indemnización anexará las cotizaciones realizadas, indicando el nombre de los consultados, datos de contacto (número de teléfono y correo electrónico) y acreditando su idoneidad.

Cuando para el avalúo se haya utilizado información de mercado (documentos escritos y/o cotizaciones), esta deberá ser verificada, confrontada y ajustada antes de ser utilizada en los cálculos estadísticos.

**ENCUESTAS.** Cuando no se encuentre información de mercado o se quiera reforzar la investigación, se recurrirá a encuestas. Se reitera que estas solo se usarán para comparar y en los eventos de no existir mercado. En los casos en que existan datos de mercado, la encuesta se utilizará como comprobación de la información obtenida.

Se deberá dejar constancia escrita en el informe y bajo gravedad de juramento, que en el momento de la realización del avalúo no existían datos de mercado.

#### CÁLCULOS MATEMÁTICOS ESTADÍSTICOS.

Es necesario calcular medidas de tendencia central con indicadores de dispersión como la varianza y el coeficiente de variación.





RUPA 3-0141

2

Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el valor más probable.

Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar la investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.

El avaluador deberá consultar un número plural de cotizaciones que no podrá ser inferior a tres, salvo que se deje constancia bajo gravedad de juramento que en el municipio en el que se ubica el inmueble objeto de adquisición o debido a la actividad objeto de cotización, según corresponda, no existe este número de personas idóneas, evento en el cual se hará el cálculo con la(s) cotización(es) efectivamente obtenida(s).

En el caso en que no sea posible obtener las tres (3) cotizaciones (investigación de mercado), se deberá dejar constancia escrita en el informe y bajo gravedad de juramento, que en el momento de la realización del cálculo no existían otras personas con las cuales hacer las cotizaciones.

#### CONCEPTOS GENERALES.

Para los casos objeto de estudio, podemos definir estos conceptos en el siguiente tenor:

- I. LUCRO CESANTE. <u>Dinero</u>, ganancia, renta, provecho que una persona natural o jurídica deja de percibir como consecuencia de la actuación administrativa de incorporación al dominio público de los predios requeridos, por un término máximo de seis meses; bajo esta perspectiva podemos considerar al lucro cesante como los emolumentos que se pierden, cesan con ocasión del proyecto de modernización vial.
- II. DAÑO EMERGENTE. El daño emergente corresponde al valor o precio de un bien o cosa, el cual será determinado para cada caso en particular, dependiendo del grado de afectación. El daño emergente abarca la perdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester, y el advenimiento de pasivos objeto del procedimiento administrativo de incorporación al dominio público. Se debe entender por daño emergente la sustracción del bien o parte del debido a la destinación para el proyecto vial; en todo caso comprenderá el monto o valor necesario para restablecer el estado anterior de las cosas. A título de daño emergente se deberán cancelar las obras de adecuación para la utilización de las áreas construidas remanentes, en caso de ser requerido.



## Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



RUPA 3-0141

## ANEXO CALCULOS INDEMNIZACIONES.

Los métodos parámetros, criterios y procedimientos empleados, para efectos de calcular las indemnizaciones y/o compensaciones por concepto de daño emergente y lucro cesante, en procesos de enajenación voluntaria directa y/o expropiación, se encuentran amparados bajo el marco de la normatividad colombiana aplicable vigente, los cuales procederemos a presentar a continuación en forma de anexo, entendiendo que los mismos serán ajustados dependiendo de la condiciones de cada inmueble en particular.

# OTROS GASTOS MOTIVO DEL PAGO DE DAÑO EMERGENTE (BAJO EL MARCO NORMATIVO VIGENTE)

# CUADRO DE VALORES FINALES PARA DAÑO EMERGENTE PREDIO DIRECCION CATASTRAL

ITEM	SUBTOTAL \$
Gastos de Notariado y Registro por venta a CUVS	\$ -
Gastos de Notariado y Registro por compra nuevo inmueble	\$ -
Gastos por desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 800.000,00
Gastos de Desconexión y/o Traslado de Servicios Públicos	\$ 2
Gastos de Bodegaje y/o Almacenamiento temporal o provisional	\$ H.
Gastos por Impuesto Predial - Ponderado	\$
Gastos por Perjuicios derivados de terminación de contratos (Clausulas Penales)	\$ =
AVALUO DAÑO EMERGENTE	\$ 800.000,00

NOTA 1: La entidad contratante y/o el comprador procederán a sufragar las expensas de notariado y registro, para lo cual el propietario procederá a presentar los comprobantes de cobro emitidos por la notaria.

NOTA 2: El municipio de Imués es el encargado de la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica.

NOTA 3: Como las matrículas de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica no se encuentran activas, no se contemplan costos de desconexión y cancelación de las mismas.

NOTA 4: El pago por gastos de desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles es para la C1 vivienda perteneciente al propietario de predio, El Señor Clemente Gerardo Jiménez.

#### CALCULO DE LUCRO CESANTE

No se presentaron documentos o contratos a contemplar.

VALOR TOTAL DEL RECONOCIMIENTO POR LUCRO CESANTE= \$00.000,00



# Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



RUPA 3-0141

AVALUO DEL PREDIO	\$42.871.506,74
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	\$800.000,00
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$0,00
TOTAL	\$43.671.506,74

ZOOC. ORLANDO CAICEDO REPRESENTANTE LEGAL

ING. CESAR AUGUST PERITO AVALUADOR COMISIONADO

COORDINADOR DE AVALUOS



## Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



RUPA 3-0141

#### **CALCULO ITEM IMPUESTO PREDIAL**

Bajo el marco normativo de la Resolución 898 de 2014 expedida por el IGAC, se incluye el concepto de indemnización por *Impuesto predial*, mediante el articulo 17 numeral 6 se estipula que "Se debe pagar el impuesto predial en forma proporcional. El propietario solamente debe asumir el tiempo en que tuvo la propiedad y la entidad adquiriente el periodo restante del correspondiente periodo fiscal. Para efectos del cálculo se deberá establecer el monto del impuesto pagado por el propietario, sin contar multas o sanciones, indicando igualmente el valor diario del mismo.

Si la adquisición es parcial, el cálculo deberá ser proporcional al avaluó catastral y a la tarifa aplicada al área objeto de adquisición La entidad adquiriente reconocerá y pagará el valor diario establecido por el Avaluador, multiplicando dicho valor por el número de días del periodo fiscal en que la propiedad estará a cargo de la entidad".

La resolución 1044 de 2014 expedida por el IGAC, complemento la disposición anterior y determino en su artículo 6 lo siguiente:

#### 6. Impuesto predial:

Este concepto se reconocerá de forma exclusiva para la adquisición total de predios, de conformidad al valor del impuesto predial y, de forma proporcional de acuerdo al trimestre en que se elabore el Avaluó, así:

10 Trimestre: del 10 de enero hasta el 31 de marzo, se reconocerá el 75% 20 Trimestre: del 10 de abril hasta el 30 ele junio, se reconocerá el 50% 30. Trimestre: del 10 de julio al 30 de septiembre, se reconocerá el 25% 40 Trimestre: del 10 de octubre al 31 de diciembre, se reconocerá el 0%".

Como la afectación al predio es parcial, no aplica reconocimiento por este concepto.





# Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



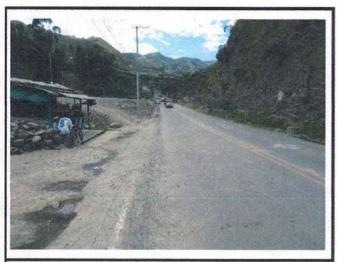
# ANEXOS

Nombre FRUTALES Y HORTALIZAS	. 000	DESARROLLO	ROLLO	0.00	-	0000	0000	-	DECADENCE.	- Court
	TIPOA	III	IIPO B	TAPOC	INDA	IIPOB	TAPOC	IPOA	TAPOB	TIPOC
HABA - ABA (POROZO)	\$ 6.300,00	\$	3.800,000 \$	1.900,00	21.000,00 \$	12.600,000 \$	\$ 00'008'9	\$ 00,000,00	6.300,00	3.150,00
HOBO (OBO - OVO)	\$ 20.800,00	\$	12.500,00 \$	6.250,00 \$	\$ 00'008'69	41.600,00   \$	\$ 00,000,00	34.650,00   \$	\$ 00,000,00	10.400,00
ECHUGA	\$ 100	\$ 00,001	\$ 00'09	\$ 00'05	\$ 250,00 \$	\$ 00'051	\$ 00'001	150,00 \$	\$ 00'001	20,00
IMA (LIMA LIMON)	\$ 62.500,00	5	37.500.00	18.750.00 \$	\$ 00,000 \$	145.800,00 \$	62,500,00	104.150,00 \$	62.500,00	31,250,00
IMON - (COMUN - DULCE)	\$ 20.800,00	\$	12,500,00 \$	6.250,00 \$	\$ 00'000'69	48.500,000 \$	20.800,00 \$	34.650,00 \$	20.800,00	10.400,00
IMON - ( TAHITI)	\$ 87.550,00	\$	52,550.00 \$	26.250,00 \$	\$ 291.787,00 \$	204.250,00 \$	87.550,00 \$	145,900,00 \$	87.550,00	43,750,00
IMONCILLO	\$ 1.050,00	\$	\$ 00'059	300'00	3.500,00 \$	2.100,00 \$	\$ 00'050'1	1.750,00 \$	1.050,00 \$	250,00
IMONARIA	\$ 1.000,00	*	\$ 00'009	300,000	3.300,000 \$	2.000,00 \$	1.000,00 \$	1.650,00 \$	1,000,000 \$	200,000
UCUMA	\$ 34.700,00	*	\$ 00,000	10.400,00 \$	115.700,00 \$	\$ 00,000,69	34.700,000 \$	\$ 00'058'25	34.700,00 \$	17.350,00
Olli	\$ 17.350,00	*	10.400,00 \$	5.200,00 \$	\$ 00'006'25	34.750,00 \$	17.350,00 \$	\$ 00'056'82	\$ 17,350,00 \$	8.700,00
MAICILLO	300	\$ 00,000	180,00 \$	\$ 00'06	1.000,00 \$	\$ 00'009	300,000	\$ 00,002	300,000	150,00
MAIZ	\$ 80	\$ 00.08	\$ 00'00	\$ 00'00	250,00 \$	150,00 \$	\$ 00'08	130,00 \$	\$ 00.08	40,00
MAIZ Y FRUOL (50-50)	\$ 76	\$ 00.07	40,00	20,00 \$	\$ 00,022	130,00 \$	\$ 00'02	110,00 \$	\$ 00,07	30,00
MAIZ - FRIJOL - TOMATE (m2)	\$ 500	\$ 00,002	300,000	\$ 00'051	1.670,00 \$	1,000,00 \$	\$ 00'005	\$ 940,00 \$	\$ 00'005	250,00
MAMONCILLO - MAMON - MACO	\$ 77.550,00	\$	46.550,00 \$	23,250,00 \$	\$ 258.500,00 \$	155.100,00 \$	\$ 00'052'02	129.250,00 \$	\$ 00'055'02	38.800,00
MANDARINA (O)	\$ 69.450,00	\$	41.650,00 \$	20.850,00 \$	231.500,00 \$	138.900,00 \$	\$ 69.450,00 \$	\$ 00'05'211	\$ 69.450,00 \$	34.750,00
MANDARINA LIMON	\$ 69.450,00	*	41.650,00 \$	20.850,00 \$	231.500,00 \$	138.900,00 \$	\$ 00'05'09	115.750,00 \$	\$ 69.450,00 \$	34.750,00
MANGO	\$ 73.500,00	\$	44.100.00 \$	22.050.00 \$	245.000,00 \$	171.500,00 \$	73,500,00	122,500,00 \$	73.500,00 \$	36.750.00
MANZANA (O)	\$ 8.650,00	\$	5.200,00 \$	2.600,00 \$	\$ 28.900,00 \$	17.350,00 \$	\$ 00'059'8	14.450,00 \$	\$ 00'059'8	4.350,00
MARACUYA	\$ 2.450,00	\$ 00	1.450,00 \$	\$ 00'052	8.100,000 \$	\$ 00'059'5	2.450,00 \$	4.050,00 \$	2.450,00 \$	1,200,00
MORA	\$ 6.950	\$ 00	4.150,00 \$	2.100,00 \$	23.100,00 \$	16.150,00 \$	6.950,00	11.550,00 \$	\$ 6.950,00 \$	3.450,00
MORON	\$ 6.950,00	\$	4.150,00 \$	2.100,00 \$	23.100,000 \$	16.150,00 \$	\$ 00.026.9	11.550,00 \$	\$ 00.020.9	3.450,00
MORTINO	\$ 13.800	\$	8.280,00 \$	4.140,00 \$	\$ 00,000,00	27.600,00 \$	13.800,000 \$	23.000,000 \$	13.800,00 \$	00'006'9
NARANJA OMBLIGONA - DULA	\$ 62.500,00	\$ 3	37.500,00 \$	18.750,00 \$	\$ 00'00'00 \$	145.800,00 \$	\$ 00'002'29	104.150,00 \$	62.500,00 \$	31,250,00
NARANJA - NARANJO	\$ 62.500,00	49	37.500,00 \$	18.750.00 \$	\$ 00,000,000	145.800,00 \$	62.500,00 \$	104.150,00 \$	62,500,00	31,250,00
NARANJA TANGELO	\$ 62.500	*	37,500,00 \$	18,750,00 \$	208.300,00 \$	145.800,00 \$	62.500,00 \$	104,150,00 \$	62.500,00 \$	31,250,00
NISPERO, MISPERO	\$ 20.800,00	\$	12,500,00 \$	6.250,00 \$	\$ 00'001-69	48.600,000 \$	\$ 00'008'02	34.700,00 \$	\$ 00'008'02	10,400,00
POMARROSO POMA ROSA	\$ 20,800,00	49	12.500,000 \$	6.250,00 \$	\$ 00,000.69	48.600,000 \$	\$ 00,008.02	34.700,00 \$	20.800,00 \$	10,400,00
PAPA	8	\$ 00'06	50,00	30'00	300'008	180,00 \$	\$ 00'06	150,00 \$	\$ 00'06	20,00
PLANTA PAPA	8	\$ 00'06	\$ 20,00	30'00 \$	300,000	180,00 \$	\$ 00'06	150,00 \$	\$ 00'06	20,00
PAPAYA (O), PAPAYUELA (O)	2430,00	-	1.450,00	\$ 00000	8.100,000	4.830,00 \$	24.700.00	4,00,000	2.450,00	1.200,00
PEPINO - PEPINILLO	34.700,00	^~	12 500 000 \$	6 250 00 \$	40 400 00 \$	41 650 00	30 800 00	34 700 00 4	20 800 00	10.400.00
PERA - PEMBRILLO	1 080 00		1 188 00 4	504 OO 6	\$ 600 00 \$	4 620 00	1 080 00 4	3 300 00 4	1 090 00	00 000
DITAVA	13.900	*	8.350.00	4.150.00	46.300.00	27.800.00	13.900.00	23.150.00	13.900.00	00.026.9
DI ATANO O CACHACO (GUINEO)	\$ 11.100.00		6.650.00 \$	3.350.00 \$	37.000.00 \$	25.900,00	11.100.00	18.500.00 \$	11.100.00	5.550.00
POROTO	\$ 6.300,00	\$	3.800,000 \$	1.900,00	\$ 0000002	12.600,00 \$	6.300,00	10.500,00	\$ 00'000'9	3.150,00
REINA CLAUDIA	\$ 26.800,00	\$	16.100,00 \$	8.050,00 \$	\$ 00'00'68	\$3.650,00 \$	\$ 00'008'52	44.700,00 \$	26.800,00 \$	13.400,00
REPOLLO	\$ 400	\$	250,00 \$	\$ 00'001	1.300,000 \$	\$ 00'008	\$ 00,000	\$ 00'059	400,000	200,00
REMOLACHA	\$ 400	400,000 \$	250,00 \$	\$ 00,001	1.300,000 \$	\$ 00'006	\$ 00'004	\$ 00'059	400,000	200,00
SAPAYO	\$ 6.950,00	\$ 000	4.150,00 \$	2.100,00 \$	23.100,000 \$	16.150,00 \$	\$ 00,026,9	11.550,00 \$	6.950,00	3.450,00
SOYA	\$ 1.050,00	\$ 000	\$ 00'059	300'00	3.500,00 \$	2.450,00 \$	1.050,00 \$	1,750,00 \$	1,050,00	250,00
TOMATE CHONTO	\$ 2.750,00		1.650,00 \$	\$ 00'058	9.100,00 \$	5.450,00 \$	2.750,00 \$	4.550,00 \$	2.750,00 \$	1.350,00
OMATE DE ARBOL	\$ 1.750,00	\$	1.050,00 \$	\$ 00'055	5.800,00	3.500,000 \$	1.750,00 \$	2.900,00	1.750,00 \$	820,00
TORONJA	\$ 62.500	*	37,500,00 \$	18.750,00 \$	208,300,00 \$	145.800,00 \$	\$ 00,000.29	104,150,00 \$	62,500,00	31,250,00
UVA CASTILLA	\$ 6.950,00	\$ 00%	4.150.00	2.100,00 \$	23.100,00 \$	16.150,00 \$	\$ 00'050'9	11,550,00 \$	\$ 00'050'9	3.450,00
UVILLA - UCHUVA	\$ 2.200,00	\$ 000	3.100,00	1.550,000	17.400,00	10.450,00	5.200,00	8.700,00 \$	5.200,00	2.500,00
YUCA	\$ 1.05	\$ 000	\$ 00'009	300'00	3.500,000 \$	2.450,00	1.050,00	1.750,00 \$	1,050,00	250,00
YACON	1.050,00	\$ 00%	650,00 \$	300,00	3.500,00	2.450,00	1,050,00	1.750,00 \$	1.050,00	220,00
ZANAHORIA	\$ 35	5	200'00 \$	\$ 00,001	1.160,00 \$	\$ 00,008	320,00	\$ 000009	320,00	200,00
ZAPALLO - AHUYAMA	\$ 6.950,00	5	4.150.00 \$	2.100,00 \$	23.100,00 \$	16.150,00	\$ 00'056'9	11.550,00	\$ 00'056'9	3.450,00
ZABOTE	27 550 00		2 1 00 US 2 20	- 12 TEO DO	The same of the same					2000



-			DESARROLLO			PRODUCCION			DECADENCIA	
Nombre FRUIALES T HORIALIZAS		TIPOA	TIPOB	TIPOC	TIPOA	TIPO B	TIPOC	TIPOA	TIPOB	TIPOC
ABICHUELO	44	6.300,00	\$ 3.800,00	\$ 1.900,00	\$ 21,000,00 \$	12.600,00 \$	\$ 00'000'9	\$ 00,0001	\$ 00'000'9	3.150,00
ACELGA	*	400,00	\$ 250,00	\$ 100,001	1.300,000	\$ 00,008	\$ 00,000	\$ 00'059	\$ 00,000	200,00
ALFALFA	45	390,00	\$ 234,00	\$ 117,00	\$ 1,300,00 \$	\$ 00'082	390,00	\$ 00'059	390,00	195,00
ONOTILLO, ACHIOTE SILVESTRE	8	13.200,00	\$ 7.920,00	3.960,00	\$ 44.000,00	26.400,00 \$	13.200,000 \$	22.000,000 \$	13.200,00 \$	6.600.00
AGUACATE	44	76.400,00	\$ 45.850,00	\$ 22.900,00	254,600,00	178,200,00 \$	76.400,000 \$	127,300,00 \$	76.400,000 \$	38.200,00
PIMENTON	*	6.300,00	\$ 3.800,00	\$ 1.900,00 \$	\$ 21,000,00 \$	12.600,000 \$	\$ 00'008'9	\$ 00,000.01	\$ 00'000:9	3,150,00
AII	*	6.300,00	\$ 3.800,00	\$ 1.900,00	\$ 21,000,00 \$	12.600,000 \$	\$ 00'002'9	\$ 00,000,00	\$ 00'008'9	3.150,00
AJO	*	30,00	\$ 20,00	\$ 10,00 \$	\$ 00,001	\$ 00'09	30,00 \$	\$ 00'05	30'00 \$	20,00
ALGODÓN	4	150,00	00'001 \$	\$ 20,00	\$ 00'005	\$ 00'00€	\$ 00'051	\$ 250,00 \$	150,00 \$	100,00
ALMENDRA (o)	45	19.800,00	\$ 11.900,00	\$ 5.950,00	\$ 00'000'99	\$ 00'009'68	\$ 00,008.61	33.000,000 \$	\$ 00,000,001	00'006'6
ALVERJA - ARVEJA - ARBEJA - ALBERJA	*	30,00	\$ 20,00	\$ 10,00	\$ 300,000	\$ 00'081	\$ 00'06	150,00 \$	\$ 00'06	20,00
ARRACACHA	\$	00'06	\$ 50,00	\$ 30,00	3.000,00 \$	1.800,00	\$ 00,006	1.500,00 \$	\$ 00.006	450.00
BABACO	**	2.450,00	\$ 1.450,00	\$ 750,00	\$ 100,000 \$	4.850,00 \$	2.450,00 \$	4.050,00 \$	2.450,00 \$	1.200,00
BANANO (A)	*	11.100,00	\$ 6.650,00	3.350,00	37.000,00	25.900,000 \$	11.100.00 \$	18.500.00	11.100.00	5.550.00
BATATA - CAMOTE	*	00'06	\$ 50.00	30.00 \$	300,000	180.00 \$	\$ 00.00	150.00	\$ 00.00	20.00
BREVA (O)	5	1.900,00	1.150,00	\$ 550,00	\$ 6.300,00 \$	3.800,00	1.900,00	3.150,00 \$	1 900,000	950,00
CAFE - CATURRA (O) - CASTILLA (O)		1.550,00	\$ 950.00	450.00	5.200,00	3.650,00	1 550.00 \$	2 600 00 \$	1 550 00 \$	800.00
CALABAZA	*	3.500,00	\$ 2.100.00	1.050.00	23.100,00	16.150.00 \$	\$ 00.026.9	11.550.00 \$	6.950.00	3.450.00
CANA - CANA BRAVA	8	1.050,00	\$ 650,00	\$ 300,000	3.500,00 \$	2.100,00 \$	1.050,00 \$	1.750,00 \$	1.050.00	550.00
CAPULI	\$	9.500,00	\$ 5.700,00	\$ 2.850,00 \$	31,600,000 \$	18.950,00 \$	\$ 00'005'6	15.800,00	\$ 000006	4.750,00
CARAMBOLO	*	11.050,00	\$ 6.650,00	3.300,00 \$	36.800,00	22.100,000 \$	11.050,00 \$	18.400,000 \$	11,050,00 \$	5.500,00
CASTAÑO	*	20.800,00	\$ 12,500,00	\$ 6.250,00	\$ 69.400,00 \$	48.600,000 \$	\$ 00,000,00	34.700,00 \$	20,800,00	10.400,00
CEBOLLA	\$	00'09	\$ 40,00	\$ 20,00 \$	200,00	120,00  \$	\$ 00.09	100,00	\$ 00.09	30.00
CEREZA, CIRUELA (O) - GUINDO	\$	20.800,00	\$ 12.500,00	\$ 6.250,00 \$	\$ 69.400,00	48.600,000 \$	20.800.00 \$	34.700.00 \$	\$ 00.800.00	10.400,00
CHACHAFRUTO	\$	20.800,00	\$ 12.500,00	\$ 6.250,00 \$	\$ 00,000,00	41.650,00 \$	\$ 00'008'02	34.700,00 \$	\$ 00,000,00	10.400,00
CHILACUAN	*	11.050,00	\$ 6.650,00	\$ 3.300,00 \$	\$ 36.800,00	22.100,000 \$	11.050,00   \$	18.400,00 \$	\$ 00'020'11	5.500,00
CHIRIMOYA (O)	*	13.900,00	\$ 8.350,00	\$ 4.150,00	\$ 46.300,00 \$	\$ 27.800,000 \$	13.900,00 \$	23.150,00 \$	13.900,00 \$	6.950,00
CHIRO		11.100,00	00'059'9	\$ 3,350,00 \$	\$ 00'000'25	\$ 00'006'52	11.100,00 \$	18.500,00	11.100,00 \$	5.550,00
CIDRA - SIDRA - CIDRAYOTA	4	5.200,00	\$ 3.100,00	\$ 1.550,00	\$ 17.400,00 \$	10.450,00 \$	5.200,000 \$	8.700,00 \$	\$.200,000 \$	2.600,00
CURUBA	*	1.750,00	\$ 1.050,00	\$ 250,00 \$	\$ 000008	3.500,000 \$	1.750,000 \$	2.900,00 \$	1,750,00 \$	850,00
COL	*	400,00	\$ 250,00	\$ 100,001	1.300,00 \$	\$ 00'008	\$ 00,000	\$ 00'059	\$ 00000	200,00
DURAZNO	\$	8.700,00	\$ 5.200,00	\$ 2.600,00	\$ 29.000,00	17.400,00 \$	8.700,000 \$	14.500,000 \$	\$ 00'00'8	4.350,00
ESPARRAGO	.,	1.600,00	\$ 950,00	\$ 200,000	5.300,00 \$	3.200,00 \$	1.600,000 \$	2.650,00 \$	1.600,000 \$	00'008
ESPINACA	•	400,00	\$ 250,00	\$ 100,001	1.300,00 \$	\$ 00'008	\$ 00,000	\$ 00'059	\$ 00,000	200,00
FREDOA - FEDOA	*	20.800,00	\$ 12,500,00	\$ 6,250,00 \$	69.400,00 \$	48.600,000 \$	\$ 00'008'02	34,700,00 \$	\$ 00,008,02	10,400,00
FRESA	4	6.950,00	\$ 4,150,00	\$ 2.100,00 \$	23.100,000 \$	16.150,00 \$	6.950,00 \$	11.550,00 \$	\$ 00'056'9	3,450,00
FRAMBUESA	*	00,056.9	\$ 4,150,00	2.100,00	23.100,00	16.150,00 \$	\$ 00'056'9	11.550,00 \$	6.950,00 \$	3.450,00
FRIJOL - (LIMA - BOLON)	4	00'06	\$ 50,00	30'00	300,00	180,00 \$	\$ 00'06	150,00 \$	\$ 00'06	20,00
GRANADA	-	6.950,00	4.150,00	\$ 2.100,00	23.100,00 \$	13.850,00 \$	\$ 00'056'9	11.550,00 \$	\$ 00'056'9	3.450,00
GRANADILLA	5	1.750,00	1.050,00	\$ 250,00	\$ 000006'5	3.550,00 \$	1.750,00 \$	2.950,00 \$	1.750,00 \$	00'006
GUABO (A)		27.800,00	\$ 16,700,00	\$ 8,350,00	92,600,00	\$5.550,00 \$	\$ 00'008'22	46.300,00 \$	27.800,00 \$	13.900,00
GUAMO, GUAMA CHURIMO	*	27.800,00	\$ 16.700,00	\$ 8.350,00 \$	92.600,00	\$ 25.550,00	\$ 00'008'72	46.300,00 \$	27.800,00 \$	13.900,00
GUANABANA (0)	5	82.500,00	\$ 49.500,00	\$ 24,750,00	\$ 275.000,000 \$	\$ 00,000 \$	82.500,00 \$	137,500,00 \$	82,500,00	41,250,00
GUASCA - PAN CON QUESO		00'006	\$ 550,00	\$ 250,00	3.000,00 \$	2.100,00 \$	\$ 00'006	1,500,00	\$ 00'006	450,00
GUAYABA (O)	~	20.800,00	\$ 12,500,00	\$ 6.250,00 \$	\$ 69.300,00	48.500,000 \$	\$ 00'008'02	34.650,00 \$	\$ 00,000,00	10.400,00
GUAYABA MANZANA	•	82.500,00	\$ 49.500,00	\$ 24,750,00	\$ 275.000,00 \$	192.500,000 \$	82,500,000 \$	137.500,00 \$	82,500,00	41,250,00
GUAYABA PERA	\$	82.500,00	\$ 49,500,00	\$ 24.750,00	\$ 275.000,00 \$	192.500,000 \$	82,500,00 \$	137.500,000 \$	82,500,00	41,250,00
GUAYABA PERUANA		82.500,00	\$ 49,500,00	\$ 24,750,00 \$	\$ 275.000,00 \$	192.500,000 \$	82.500,00 \$	137.500,00 \$	82,500,00 \$	41.250,00
GUAYABA CARAMILA	*	82.500,00	\$ 49.500,00	\$ 24,750,00	\$ 275.000,00 \$	192.500,00 \$	82,500,00 \$	137.500,00 \$	82,500,00 \$	41,250,00
GUAYABILLA		20.800,00	\$ 12.500,00	\$ 6,250,00 \$	\$ 69.400,00 \$	48.600,00 \$	\$ 00'008'02	34,700,00 \$	20,800,00 \$	10,400,00
GUINEO	*	11.100,00	\$ 6.650,00	3.350,00   \$	37.000,00 \$	\$ 00'007.72	11.100,00	18.500,00   \$	11.100,00 \$	5.550,00

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO AVALUO COMERCIAL - POR AFECTACION VIAL CONCESION "RUMICHACA - PASTO". RUPA-3-0141



LOCALIZACION DEL SECTOR





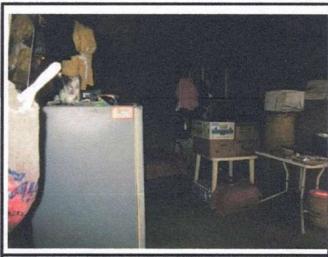


LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO **AVALUO COMERCIAL - POR AFECTACION VIAL** CONCESION "RUMICHACA - PASTO".

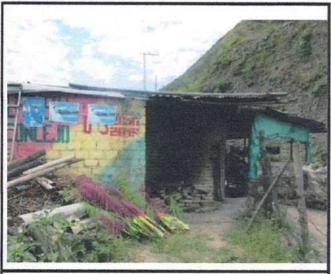
RUPA-3-0141



INTERIOR C1



INTERIOR C1



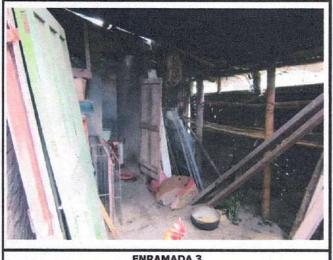
**ENRAMADA 1** 



**ENRAMADA 2** 

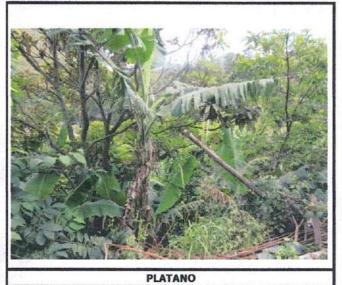
LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO AVALUO COMERCIAL - POR AFECTACION VIAL CONCESION "RUMICHACA - PASTO".

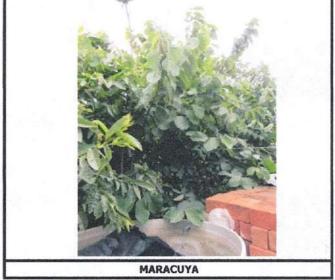
RUPA-3-0141





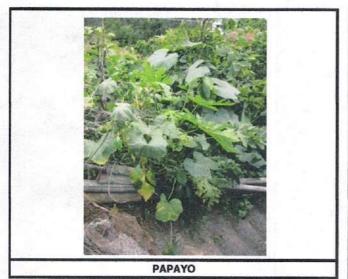


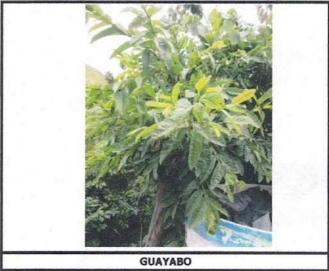




LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO **AVALUO COMERCIAL - POR AFECTACION VIAL** CONCESION "RUMICHACA - PASTO".

RUPA-3-0141









tem	Descripcion	Un	Cantidad	V/Unitario	V/Parcial	Total Capitulo
1	PRELIMINARES					
1.1	Localización y replanteo	m2	26,08	\$ 3.028,00	\$ 78.970,24	
1.2	Descapote	m2	26,08	\$ 2.939,00	\$ 76.649,12	
1.3	Excavación manual y retiro de sobrantes	m3	7,82	\$ 20.500,00	\$ 160.310,00	
1.4	Recebo compactado	m2	26,08	\$ 17.174,00	\$ 447.897,92	4 702 007 00
	Total Capítulo		-			\$ 763.827,28
2	CONCRETOS					
2.1	Relleno con material compactado	m3	28,08	\$ 53.807,00	\$ 1.510.900,56	
2.2	Concreto ciclópeo para cimentación	m2	3,91	\$ 304.354,00	\$ 1.190.024,14	
2.3	Zapatas en concreto	un	10,00	\$ 154,400,00	\$ 1.544.000,00	
2.4	Placa de piso e=0,10m	m2	26,08	\$ 47.535,00	\$ 1.239.712,80	
2,5	Vigas de cimentación en concreto Piso 1	ml	34,94	\$ 63.363,00	\$ 2.213.903,22	
2,6	Vigas de cimentación en concreto Piso inferior	ml	4,80	\$ 63.363,00	\$ 304.142,40	
2,7	Vigas de amarre superior en concreto	ml	34,94	\$ 47.920,00	\$ 1.674.324,80	
2,8	Columnas en concreto Piso 1	ml	19,80	\$ 67.252,00	\$ 1.331.589,60	
2,9	Columnas en concreto Piso Inferior	ml	7,20	\$ 67.252,00	\$ 484.214,40	
	Total Capítulo					\$ 11.492.811,92
3	MAMPOSTERIA					
3.1	Muros en ladrillo común.	m2	108,92	\$ 45.902,00	\$ 4.999.645,84	A 4 000 045 0
-	Total Capítulo					\$ 4.999.645,84
4	INSTALACIONES SANITARIAS					
	Acometida sanitaria	un	1,00	\$ 253.231,00	\$ 253.231,00	
	Punto sanitario	un pto.	3,00	\$ 57.547,00	\$ 172.641,00	
4.3	Cajas de inspección	un	1,00	\$ 232.657,00	\$ 232.657,00	
4.4	Combo basico (Sanitario+Ducha+Lavamanos)	un	1,00	\$ 362.664,00	\$ 362.664,00	
11.0	Total Capítulo	- GII	1,00	Q 002.00 1,00	\$ 502.551,55	\$ 1.021.193,00
1000	- Company					V
5	INSTALACIONES HIDRAULICAS					
5.1	Registro de Ø1/2"	un	1,00	\$ 46.979,00	\$ 46.979,00	
5.3	Punto hidráulico a.f. de Ø 1/2"	pto.	3,00	\$ 88.555,00	\$ 265.665,00	
	Total Capítulo	-				\$ 312.644,00
7	CARPINTERIA DE MADERA					
7.1	Puertas en madera	m2	2,88	\$ 142.118,00	\$ 409.299,84	
7.1	Ventanas en madera incl. Reja	m2	2,40	\$ 103.766,00	\$ 249.038,40	
	Total capítulo					\$ 658.338,24
8	ENCHAPES, ESTUCO Y PINTURA					
	Repello de muros fachada y baño	m2	46,60	\$ 18.915,00	\$ 881.439,00	
	Repello pisos	m2	26,08	\$ 18.915,00	\$ 493.303,20	
3.4	Pintura muros fachada	m2	13,20	\$ 9.170,00	\$ 121.044,00	6 4 40E 70C 0
J.Sp.	Total Capítulo					\$ 1.495.786,20
9	INSTALACIONES ELECTRICAS		-			
	Acometida electrica	un	1,00	\$ 400.000,00	\$ 400.000,00	
9.3	Puntos eléctricos	Pto.	9,00	\$ 89.215,00	\$ 802.935,00	
0.0	Total capítulo	1 10.	0,00	Q 00.210,00	0 002.000,00	\$ 1.202.935,00
10	CUBIERTA					
0.1	Teja de zinc	m2	29,99	\$ 25.500,00	\$ 764.745,00	
	Estructura en madera	m2	26,08	\$ 38.808,00	\$ 1.012.112,64	
0,3	Cielo raso en madera	m2	26,08	\$ 47.052,00	\$ 1.227.116,16	
	Total capítulo					\$ 3.003.973,80
	ASEO GENERAL					7.00.110.110.110.110.110.110.110.110.110
1.1	Limpieza y aseo general	m2	26,08	\$ 3.500,00	\$ 91.280,00	
	Total Capítulo					\$ 91.280,00
_	COSTO DIRECTO					© 25 042 425 00
	COSTO DIRECTO					\$ 25.042.435,28
	A.U.I. % 25					\$ 6.260.608,82 \$ 1.252.121.76
	UTILIDAD 5%					\$ 1.252.121,76 \$ 237.903,14
						J 23/ 903 1
	IVA SOBRE UTILIDAD 19% COSTO TOTAL					\$ 31.540.947,24

Item	Descripcion	Un	Cantidad	V/Unitario	V/Parcial	Total Capitulo
1	PRELIMINARES					
1.1	Localización y replanteo	m2	6,30	\$ 3.028,00	\$ 19.076,40	
1.2	Descapote	m2	6,30	\$ 2.939,00	\$ 18.515,70	
1.3	Excavación manual y retiro de sobrantes	m3	1,26	\$ 20.500,00	\$ 25.830,00	
1,4	Piso en tierrra	m3	6,30	\$ 8.504,00	\$ 53.575,20	
	Total Capítulo					\$ 116.997,30
2	ESTRUCTURA					
2.1	Estructura en madera	m2	6,30	\$ 38.808,00	\$ 244.490.40	
2.2	Soporte columnas en madera	ml	2,00	\$ 20.500,00	\$ 41,000,00	
	Total Capítulo					\$ 285.490,40
4	CUBIERTA					
4.1	Cubierta en teja de zinc	m2	6,30	\$ 20.500,00	\$ 129.150,00	
	Total capítulo					\$ 129.150,00
5	ASEO GENERAL					
5.1	Limpieza y aseo general	m2	6,30	\$ 3.500,00	\$ 22.050,00	
	Total Capítulo					\$ 22.050,00
	COSTO DIRECTO A.U.I. % 25 UTILIDAD 5% IVA SOBRE UTILIDAD 19% COSTO TOTAL		l			\$ 553,687,70 \$ 138,421,93 \$ 27,684,38 \$ 5,260,03 \$ 697,369,66

Item	Descripcion	Un	Cantidad	V/Unitario	V/Parcial	Total Capitulo
1	PRELIMINARES					
1.1	Localización y replanteo	m2	20,16	\$ 3.028,00	\$ 61.044,48	
1.2	Descapote	m2	20,16	\$ 2.939,00	\$ 59.250,24	
1.3	Excavación manual y retiro de sobrantes	m3	4,03	\$ 20.500,00	\$ 82.615,00	
1,4	recebo compactado	m3	20,16	\$ 17.174,00	\$ 346.227,84	
	Total Capítulo					\$ 549.137,56
2	CONCRETOS					
2.1	Cimentación en concreto ciclopeo	m3	3,02	\$ 304.354,00	\$ 919.149,08	
2,2	Placa de concreto e=0,10m	m2	20,16	\$ 47.535,00	\$ 958.305,60	
	Total Capítulo					\$ 1.877.454,68
4	CUBIERTA					F 1
4.1	Cubierta en teja de zinc	m2	20,16	\$ 20.500,00	\$ 413.280,00	
4,2	Estructura en madera	m2	20,16	\$ 38.808,00	\$ 782.369,28	
4,3	Columnas en madera	ml	12,00	\$ 20.500,00	\$ 246.000,00	
	Total capítulo					\$ 1.441.649,28
5	ASEO GENERAL					
5.1	Limpieza y aseo general	m2	20,16	\$ 3.500,00	\$ 70.560,00	and the same of th
	Total Capítulo					\$ 70.560,00
	COSTO DIRECTO					\$ 3.938.801,52
	A.U.I. % 25					\$ 984.700,38
	UTILIDAD 5%					\$ 196.940,08
	IVA SOBRE UTILIDAD 19%					\$ 37.418,61
	COSTO TOTAL					\$ 4.960.920,51
	VALOR m	2 DE CONST	RUCCION			\$ 246.077,41

Item	Descripcion	Un	Cantidad	V/Unitario	V/Parcial	Total Capitulo
1	PRELIMINARES					
1.1	Localización y replanteo	m2	10,02	\$ 3.028,00	\$ 30.340,56	
1.2	Descapote	m2	10,02	\$ 2.939,00	\$ 29.448,78	
1.3	Excavación manual y retiro de sobrantes	m3	3,01	\$ 20.500,00	\$ 61.705,00	
1,4	Piso en tierrra	m3	10,02	\$ 8.504,00	\$ 85.210,08	
	Total Capítulo					\$ 206.704,42
2	ESTRUCTURA					
2.1	Estructura en madera	m2	10,02	\$ 38.808,00	\$ 388.856,16	
2.2	Soporte columnas en madera	ml	16,00	\$ 20.500,00	\$ 328.000,00	
	Total Capitulo					\$ 716.856,16
3	CERRAMIENTO					
3,1	Cerramiento en zinc	m2	6,00	\$ 12.402,00	\$ 74.412,00	
3,2	Cerramiento en estructura de madera	m2	2,94	\$ 44.062,00	\$ 129.542,28	
	Total Capítulo					\$ 203.954,28
4	CUBIERTA					
4.1	Cubierta en teja de zinc	m2	10,02	\$ 20,500,00	\$ 205.410,00	
	Total capítulo					\$ 205.410,00
5	ASEO GENERAL					
5.1	Limpieza y aseo general	m2	10,02	\$ 3.500,00	\$ 35.070,00	
	Total Capítulo					\$ 35.070,00
	COSTO DIRECTO					\$ 1.367.994,86
	A.U.I. % 25					\$ 341.998,72
	UTILIDAD 5%					\$ 68.399,74
	IVA SOBRE UTILIDAD 19%					\$ 12.995,95
	COSTO TOTAL					\$ 1.722.989,53
	VALOR m.	2 DE CONST	RUCCION			\$ 171.955,04

		ANEXO 4 MU	RO EN LADRILI	LO		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANTID	VR. UNIT.	VR. PARCIAL	VR. TOTAL
1	PRELIMINARES					
1.1	Localización y replanteo	m2	1,80	\$ 3.028,00	\$ 5.450,40	
1.2	Descapote	m2	1,80	\$ 2.939,00	\$ 5.290,20	
1.3	Excavación manual y retiro de sobrantes	m3	0,36	\$ 20.500,00	\$ 7.380,00	
No.	Total Capítulo					\$ 18.120,6
3	MAMPOSTERIA					
3.1	Muros en ladrillo comun	m2	2,47	\$ 45.902,00	\$ 113.377,94	
3,2	Repellos	m2	2,47	\$ 18.915,00	\$ 46.720,05	
3,3	Vinilo Tipo 1 sobre pañete	M2	2,47	\$ 9.170,00	\$ 22.649,90	
	Total Capítulo					\$ 182.747,8
6	ASEO GENERAL					
6,1	Limpieza y aseo general	m2	1,80	\$ 3.500,00	\$ 6.300,00	
	Total Capítulo					\$ 6.300,00
	COSTO DIRECTO					\$ 207.168,4
	A.U.I. % 25					\$ 51.792,12
	UTILIDAD 5%					\$ 10.358,4
	IVA SOBRE UTILIDAD 19%					\$ 1.968,1
	COSTO TOTAL					\$ 260.928,7
	VALOR n	DE CONSTR	UCCION			\$ 144.960,40



# Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



RUPA-3-0141

#### COMITE CORPORATIVO ACTA No. 0858 del 2.020

FECHA: San Juan de Pasto, 13 de enero de 2020 LUGAR: Lonja Propiedad Raíz Nariño y Putumayo

#### **ASISTENTES**

FRANCISCO ARTEAGA CERON ALVARO HIDALGO HIDALGO ING. LIVIO NESTOR BOLAÑOS N. MIEMBROS DEL COMITÉ TECNICO

REPRESENTANTE LEGAL DE LA LONJA
ORLANDO CAICEDO RUEDA
COORDINADOR COMITÉ

CARGO
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

#### COMISIONADOS

ING. CESAR AUGUSTO VALLEJO FRANCO

La sesión fue presidida por el Zooc. Orlando Caicedo Rueda, quien fue nombrado para esta reunión como Coordinador del Comité Corporativo y actuó como secretario el Ing. Livio Néstor Bolaños N.

#### ORDEN DEL DIA

- 1. Verificación Quórum
- 2. Lectura acta y aprobación del acta anterior
- 3. Estudio de Casos
- 4. Varios

#### DESARROLLO ORDEN DEL DIA

Verificación del Quórum:

Se verifico que hay quórum deliberatorio y decisorio con la asistencia de (4) miembros y el ponente.

2. Presentación avalúo:

El Ing. Cesar Augusto Vallejo, rinde ponencia del avalúo solicitado por la Concesión Unión Vial del Sur al predio RUPA-3-0141 Predio "Picaflor", vereda Pilcuán – Municipio de Imués - Nariño.

No.	NUMERO DE FICHA	MUNICIPIO	NUMERO PREDIAL – MATRICULA INMOBILIARIA
1	RUPA-3-0141	IMUES	52354000000000160032000000000/ 254-20022

Revisadas las metodologías aplicadas y los valores obtenidos se encuentra que las mismas se ajustan con los parámetros requeridos para la elaboración del avalúo y se aprueban los valores resultantes de acuerdo a la siguiente liquidación:

Siendo las 7:00 p.m. se termina la reunión



# Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo

Avalúos Técnicos de Bienes Urbanos y Rurales



RUPA-3-0141

ÍTEM	UND	ÁREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	TE	RRENO		
Terreno	M²	33,02	\$ 412.500,00	\$ 13.620.750,00
Subtotal terreno				\$ 13.620.750,00
	CONST	RUCCIONES	m= 11-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1	
Construccion 1	M²	26,08	\$ 993.600,00	\$ 25.913.088,00
Subtotal Construcciones				\$ 25.913.088,00
	A	NEXOS		
Enramada 1	M²	6,30	\$ 14.838,00	\$ 93.479,40
Enramada 2	M²	20,16	\$ 117.741,00	\$ 2.373.658,56
Enramada 3	M²	10,02	\$ 23.049,00	\$ 230.950,98
Muro	ml	1,80	\$ 118.461,00	\$ 213.229,80
Subtotal Construcciones				\$ 2.911.318,74
	ES	PECIES		
Subtotal Especies	glb	1,00	\$ 426.350,00	\$ 426.350,00
	VALOR TOTAL			\$ 42.871.506,74

\$42.871.506,74
\$800.000,00
\$0,00
\$43.671.506,74
-

ING. CESAR AUGUSTO VALLEJO FRANCO AVALUADOR DESIGNADO RESPONSABLE Y SOLIDARIO

RECENTATE AVALUOS

Coordinador Avaluos CVUS Ing. Jonathan Sanabia Aval - 1016063034

**ZOOT. ORLANDO CAICEDO RUEDA** 

R.A.A. No. AVAL 12960418

ING. LIVIO NESTOR BOLANOS N. R.A.A. No. AVAL 12961630

TOP. ALVARO HIDALGO HIDALGO R.A.A. No. AVAL 12952438

FRANCISCO ARTEGA CERON R.A.A. No. AVAL 12970308

PASTO - NARIÑO

# LEY 9A DE 1.989 (Enero 11)

por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y exproplación de bienes y se dictan otras disposiciones.

## EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA;

#### CAPITULO III

De la adquisición de bienes por enajenación voluntaria y por expropiación

ARTÍCULO 9º "El presente capítulo tiene como objetivo establecer instrumentos para la adquisición y expropiación de inmuebles en desarrollo de los propósitos enunciados en el siguiente artículo de la presente ley.

"Será susceptible de adquisición o expropiación tanto el pleno derecho de dominio y sus elementos constitutivos como los demás derechos reales" (114)

ARTÍCULO 10°. Subrogado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 11°. Subrogado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 12". Subrogado por el artículo 60 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 13". Los incisos 20, 30, y 40. fueron derogados por el numeral 10. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997, y por tanto no se incluyen en la presente edición. "Corresponderá al representante legal de la entidad adquirente, previa las autorizaciones estatutarias o legales respectivas expedir el oficio por medio del cual se disponga la adquisición de un bien mediante enajenación voluntaria directa. El oficio contendrá la oferta de compra, la transcripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, la identificación precisa del inmueble, y el precio base de la negociación. Al oficio se anexará la certificación de que trata el artículo anterior. Este oficio no será susceptible de recurso o acción contencioso-administrativa.

"El oficio que disponga una adquisición será inscrito por la entidad adquirente en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los inmuebles así afectados quedarán fuera del comercio a partir de la fecha de la inscripción, y mientras subsista, ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición serán nulos de pieno derecho."

ARTÍCULO 14° Los incisos 2o. y 3o. fueron modificados por el artículo 34 de la Ley 3a. de 1991. "Si hubiere acuerdo respecto del precio y de las demás condiciones de la oferta con el propietario, se celebrará un contrato de promesa de compraventa, o de compraventa, según el caso. A la promesa de compraventa y a la escritura de compraventa se acompañarán un folio de matrícula inmobiliarta actualizado.

<sup>&</sup>lt;sup>1]14]</sup>Conc. Código Civil, Articulo 665 "Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.

<sup>&</sup>quot;Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habilación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales".

"Otorgada la escritura pública de compraventa, ésta se inscribirá con prelación sobre cualquier otra inscripción solicitada, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, previa cancelación de la inscripción a la cual se refiere el artículo 13 de la presente ley.

"Realizada la entrega real y material del inmueble a la entidad adquirente, el pago del precio se efectuará en los términos previstos en el contrato. El cumplimiento de la obligación de transferir el dominio se acreditará mediante copia de la escritura pública de compraventa debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria en el cual conste que se ha perfeccionado la enajenación del inmueble, libre de todo gravamen o condición, sin perjuicio de que la entidad adquirente se subrogue en la hipoteca existente".

ARTÍCULO 15", El Inciso 1o. fue sustituido expresamente según el numeral 2 del artículo 138 de la Ley 388 de 1997. "El precio máximo de adquisición será el fijado por el Instituto "Agustín Codazzi" o por la entidad que cumpla sus funciones, de conformidad con el artículo 18 de la presente ley. La forma de pago, en dinero efectivo, títulos - valores, o bienes muebles e inmuebles, será convenida entre el propietario y el representante legal de la entidad adquirente. Las condiciones mínimas del pago del precio serán las previstas en el artículo 29.

"Si quedare un saldo del precio pendiente de pago al momento de otorgar la escritura pública de compraventa, la entidad adquirente deberá entregar simultáneamente una garantía bancaria incondicional de pago del mismo. La existencia del saldo pendiente no dará acción de resolución de contrato, sin perjuicio del cobro del saldo por la vía ejecutiva.

"Facúltase a los establecimientos bancarios para emitir las garantías de que trata el inciso anterior.

"El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles a los cuales se refiere la presente Ley no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria" <sup>agas</sup>.

ARTÍCULO 16° "Para los efectos de la presente Ley, los representantes legales de las personas incapaces de celebrar negocios podrán enajenar directamente a la entidad adquirente los inmuebles de propiedad de sus representados, sin necesidad de autorización judicial ni remate en pública subasta, siempre y cuando medie el visto bueno de un defensor de menores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el caso de los menores y del personero municipal en el caso de los incapaces" [17]

<sup>215</sup> Ver incisos 2o. y 3o. del artículo 61 de la Ley 388.

nos La Corie Suprema de Justicia, en sentencia de primero de febrero de 1990 declaró inexequible el inciso cuarto del articulo 15 perque "se consagra una exención a un impuesto nacional, que por no constituir exención personal...debió tener iniciativa gubernamental y no parlamentaria, como ocurrió...".El inciso en cuestión decia: "El ingreso obtenida por la enajenación de los immebles a los cuales se refiere la presente Ley no constituo, e para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se producca por la via de la enajenación voluntaria". Posteriormente, el articulo 35 de la Ley 03 de 1991 lo consagró de nuevo, tal como se transcribe, subsanando el error anotado.

atriculo 16 que decia: "En el caso de las sucesiones que se liquiden ante el juez, éste autorizará la venta siempre que medie el consentimiento del albacea testamentario y en su defecto, del cónyuge supérstite que hubiere oplado por gananciales, y a falta de los anteriores de la mayoria simple de los asignatarios reconocidos dentro del proceso. Si entre los herederos y legatarios reconocidos dentro del proceso hubiere menores e incapaces, se requerirá de un defensor de menores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para los primeros y del personero municipal para los segundos. La entidad adquirente consignará el precio de venta en Certificados de Depósito a Término en el Banco Popular. El precio reemplazará el hien enejenado para todos los efectos sucesorales", habida cuenta de que "en el caso de las sucesiones que se fiquiden ante juez, éste autorizará la venta directa o voluntaria de blenes siempre que medie el consentimiento del albacea testamentario, que es un simple ejecutor del testamento, aún cuando se le conceda la tenencia de bienes, y en su defecto, del cónyuge supérstite que hubiere optado por gananciales, que ni siquiera tiene derechos hereditarios, pues sus derechos se circunscriben a la sociedad conyugal disualta y aún no liquidada, y a falta de los anteriores por la mayoría simple de los asignatarios reconocidos en el proceso, sin que se

ARTÍCULO 17" "Si la venta no se pudiere perfeccionar por la falta de algún comprobante fiscal, el notario podrá autorizar la escritura correspondiente siempre y cuando la entidad adquirente descuente del precio de venta las sumas necesarias para atender las obligaciones fiscales pendientes, en cuantías certificadas por el fisco, y se las entregue. El notario las remitirá inmediatamente al fisco correspondiente, el cual las recibirá a título de pago o de simple depósito si hubiere una reclamación pendiente.

"El notario podrá autorizar la escritura aún si la totalidad del precio no fuere suficiente para atender las

ARTÍCULO 18°. Derogado por el numeral 10. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 19°. Derogado por el numeral 1o. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 20°. "La expropiación, por los motivos enunciados en el artículo 10 de la presente ley, procederá:

- 1. 1. "Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa y no fuere ampliado oportunamente, sin que se hubieren celebrado dichos contratos. Si es por causa imputable a la entidad adquirente el propietario no perderá los beneficios de que trata el artículo 15 de la presente ley.
- 2. 2. "Cuando el propietario hubiere incumplido la obligación de transferirle a la entidad adquirente el derecho de dominio en los términos pactados.
- "Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardare silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la desfijación del edicto".

ARTÍCULO 21°. Los incisos 10. γ 40. fueron modificados expresamente según el numeral 30. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997. Los incisos Zo. y 3o. fueron derogados expresamente por el numeral 1o. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997. 6[19] "Corresponderá al representante legal de la entidad adquirente expedir resolución motivada en la cual se ordene la expropiación, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del agotamiento de la etapa de adquisición directa por enajenación voluntaria directa, so pena de incurrir en causal de mala conducta. Si no fuere expedida dicha resolución, las inscripciones que se hubieren efectuado en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos quedarán sin efecto alguno, y su cancelación se realizará en la forma prevista por el inciso 3 del artículo 25 de la presente ley. El representante legal obtendrá las autorizaciones previas previstas en los estatutos o normas que regulan la entidad que represente. Cuando la expropiación sea ordenada por una entidad territorial o un área metropolitana, no se requerirá la expedición de una ordenanza o

"Contra la resolución que ordene la expropiación procederá únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación 9/2/1 9/2/2/4...

requiera que en lal negocio jurídico dispositivo concurra el titular o titulares del derecho, fácilmente se advierte que el

mencionado inciso infringe la Constitución..."

semi Concordante con el artículo 8" de la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996 que reza: "ARTÍCULO 8".-Expropiación.-El Decreto de expropiación de un inmueble impedirá su afectación a vivienda familiar y permitirá el leventamiento judicial de este gravamen para hacer posible la expropiación.

La declaratoria de utilidad pública e interés social o la afectación a obra pública de un inmueble baja(sic) afectación a vivienda familiar podrá conducir a la enajenación voluntaria directa del inmueble, con la firma de ambos conyuges". <sup>kraj</sup> En esta edición no se transcriben las disposiciones que sun objeto de derogaloria expresa y se transcriben las que suponen una derogatoria tácita, puesto que esta labor corresponde al intérprete. Sin embargo, se Indica cuando se considera que ha existido alguna de las últimas. गाव Ver Inciso 5o del artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

erantel aparte resettado fue declarado exequible mediante santencia de la Corte Suprema de Justicia número 57 de septiembre 14 de 1989. <sup>ब्राट्</sup>य Ver numeral 2o. del articulo 62 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 22°. El Inciso primero fue modificado expresamente según el numeral 30. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997. "Transcurrido un mes sin que la entidad expropiante hubiere expedido la resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición, éste se entenderá negado, y quedará en firme el acto recurrido. Incurrirá en causal de mala conducta el funcionario que no resuelva el recurso oportunamente. Pasado dicho término no se podrá resolver el recurso interpuesto. El término de caducidad de cuatro (4) meses de la acción de restablecimiento del derecho empezará a correr a partir del día en el cual quede en firme el acto recurrido. 10[23]

"Contra la resolución que ordene una expropiación en desarrollo de la presente Ley procederán las acciones contencioso-administrativas de nulidad y de restablecimiento del derecho ante el Tribunal Administrativo competente, en única instancia<sup>11[24]</sup>. En estas acciones no procederá la suspensión provisional<sup>12[25]</sup> del acto demandado. El Tribunal Administrativo deberá dictar sentencia definitiva dentro del término máximo de ocho (8) meses, contados desde la fecha de la presentación de la demanda. 19[26]

"Si la acción intentada fuere la de simple nulidad, ésta deberá interponerse dentro del mismo término de caducidad de la acción de restablecimiento del derecho para que proceda la abstención de que trata el articulo

ARTÍCULO 23° "El proceso civil de expropiación terminará si hubiere sentencia del Tribunal Administrativo favorable al demandante en fecha previa a aquella en la cual quedare en firme la sentencia del Juez Civil, quien se abstendrá de dictar sentencia con anterioridad al vencimiento del término establecido en el inciso anterior. En este evento, se procederá a la restitución del bien demandado y a la indemnización de perjuicios en los términos del artículo 459 del Código de Procedimiento Civil. 14[27],

ARTÍCULO 24° "Si respecto de un mismo inmueble recayere más de un acto administrativo que ordenare su exproplación, expedido por autoridades distintas, se suspenderá toda actuación administrativa, de oficio o a petición de parte, hasta que el jefe de la administración de mayor jerarquía entre las entidades expropiantes decidiere sobre el particular. Cuando los actos administrativos fueren expedidos por entidades del orden nacional pertenecientes al mismo sector administrativo, decidirá el ministro del ramo respectivo. Si se tratare de

tipajEl aparte resultado fue declarado exequible mediante sentencia de la Corte Suprema de Justicia numero 57 de

regari Ver Numeral 2o, del articulo 62 de la Ley 388 de 1997.

septiembre 14 de 1989. <sup>12[25]</sup>La Corte Suprema de Justicia, en sentencia número 56 del 14 de septiembre de 1989, declaró exequible el aparte que dice "En estas acciones no procederá la suspensión provisional", sobre el que se ejerció la acción pública de inconstitucionalidad basándose el demandante en que "el legislador solo está facultado para regular las condiciones de ejercicio de esa acción". La decisión del allo fribunal partió de que el articulo 193 de la Constitución vigente en esa época "deja en manos del legislador, determinar los motivos y no solamente los requisitos para que el órgano (la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en este caso) ejerza la atribución que se le otorga".

Adicionalmente, la Corte Constitucional, en sentencia No. C-127 /98 Exp D-1805 declaró inexequible el aparie resaltado en

negrillas.

1326 La Corte Suprema de Justicia, en sentencia número 56 del 14 de septiembre de 1989, declaró inexequible la perte final

1326 La Corte Suprema de Justicia, en sentencia número 56 del 14 de septiembre de 1989, declaró inexequible la perte final diciado sentencia". Dice la corte en la providencia citada que "Esta norma...le quita al proceso contencioso-administrativo el carácter de verdadero juicio, pues es propio de éste dar oportunidad suficiente a las partes para presentar su caso, las pruebas, si a ello hublere lugar, y los argumentos en que sustentan sus alegaciones. Adamás, y por regla general, el juicio culmina con una sentencia", para concluir: "En el caso presente, no se trata de una actuación administrativa, sino de un proceso contencioso-administrativo y el legislador ni siquiera indica si la falta de sentencia dentro de los 8 meses debe interpretarse como una aceptación o como una negaliva de las peticiones de la demanda. No se configura, enlonces, un julcio, sino un simple simulacro de tal, con quebranto del debido proceso...". la sentencia de la misma corporación, de techa 9 de Noviembre de 1989 ratifica la decisión.

tara En sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, de jecha 25 de enero de 1990, se declaró inexequible el inciso segundo del artículo 23 que decia: "Será definitiva la transferencia del derecho de propiedad a favor de la entidad expropiante aun si la sentencia del Tribunal Administrativo fuere posterior a aquella eu la cual quedare en firme la sentencia del juez civil. En este evento el tribunal tendrá en cuenta la indemnización decretada por el juez civil para el efecto de la reparación del daño sufrido por el propietario". Lo razón de la declaratoria fue la consideración según la cual, con la vigencia de la norma se vulneraria "el derecho de defensa y la gorantía al debido proceso".

entidades del orden nacional pertenecientes a diferentes sectores administrativos, la decisión la tomará el Consejo de Ministros. La solicitud de suspensión podrá interponerse ante las entidades que adelantan dicha actuación administrativa solo con anterioridad a la admisión de la demanda de expropiación presentada ante el juez competente.

"Si la solicitud de suspensión no fuere resuelta en el término máximo de un mes contado desde la fecha de su presentación, la actuación administrativa continuará con la oferta de compra de la entidad que primero la hubiere notificado. La solicitud de suspensión no podrá resolverse con posterioridad al término anterior.

"Se preferirán las expropiaciones municipales cuando versaren sobre asuntos que fueren de interés exclusivamente municipal.

ARTÍCULO 25°. Los incisos 50. y 60. fueron derogados expresamente por el numeral 10. del artículo 1338 de la Ley 388 de 1997. "La demanda de expropiación será presentada por el representante legal de la entidad expropiante mediante abogado titulado e inscrito ante el juez competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordenare la expropiación.

"Podrán acumularse en una demanda pretensiones contra todos los propietarios de los distintos inmuebles que se requieren para la integración inmobiliaria del proyecto o la obra de la entidad estatal.

"En el auto admisorio de la demanda, el juez librará oficio al registrador para que se efectúe la inscripción correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria. Transcurrido el término al cual se refiere el inciso anterior sin que se hubiere presentado la demanda, la resolución que ordenó la expropiación y las inscripciones que se hubieren efectuado en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos quedarán sin efecto alguno de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial o administrativo alguno. El registrador deberá cancelar las inscripciones correspondientes, a solicitud de cualquier persona, previa constatación del hecho.

"El propietario podrá demandar a la entidad expropiante, al funcionario moroso o a ambos por los perjuicios que hubiere sufrido, en los términos del Código Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 26° El Inciso 2o. fue derogado expresamente por el numeral 1o. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997. Los incisos 1o. y 3o. fueron modificados expresamente según el numeral 3 del artículo 138 de la Ley 388 de 1997. "La indemnización que decretare el juez comprenderá el daño emergente γ el lucro cesante. El daño emergente incluirá el valor del inmueble expropiado, para el cual el juez tendrá en cuenta el avalúo administrativo especial que para el efecto elabore el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o la entidad que cumpla sus funciones

"El avalúo administrativo especial del inmueble se efectuará teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 18 de la presente ley, y se efectuará de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil.

"El juez competente no quedará obligado por el avalúo administrativo especial que efectúe el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o la entidad que cumpla sus funciones, pudiendo separarse del mismo por los motivos que indique, fundado en otros avalúos practicados por personas idóneas y especializadas en la materia<sup>16[29]</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>15po</sup>lVer Decreio 2150 de 1.995, articulo 27, y numeral 6o. del articulo 62 de la Ley 388 de 1997. <sup>15po</sup>lVer articulo 62 de la Ley 388 de 1997.

"El incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del propietario como consecuencia de la resolución de expropiación constituye fuerza mayor para dicho propietario y por consiguiente no podrán tasarse perjuicios derivados de dicho incumplimiento dentro de la indemnización que le fije el juez al propietario".

ARTÍCULO 27º Derogado expresamente por el numeral 10. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 28° "Cuando por parte del propietario exista ánimo claro de negociación por el precio ofrecido, y por circunstancias ajenas a la voluntad del mismo, debidamente comprobadas, no fuere posible llevar a término la enajenación voluntaria directa o se tratare de inmuebles que se encuentren fuera del comercio, se ordenará la expropiación del inmueble y el juez competente podrá ordenar el pago de la indemnización en la misma cuantía y términos en que se hubiere llevado a cabo el pago de la compraventa si hubiese sido posible la negociación voluntaria. Igualmente procederá el beneficio tributario de que trata el inciso 4 del artículo 15."

ARTÍCULO 29° "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la indemnización que decretare el juez competente será pagada así:

- a. "Para inmuebles cuyo avalúo judicial sea menor o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales se pagará de contado un cuarenta por ciento (40%). El saldo se pagará en seis (6) contados anuales iguales y sucesivos, el primero de los cuales vencerá un año después de la fecha de entrega del inmueble;
- b. "Para inmuebles cuyo avalúo judicial sea mayor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales pero menor o igual a quinientos (500) se pagará de contado un treinta por ciento (30%). El saldo se pagará en siete (7) contados anuales iguales y sucesivos, el primero de los cuales vencerá un año después de la fecha de entrega del inmueble;
- c. "Para inmuebles cuyo avalúo judicial sea mayor a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales se pagará de contado un veinte por ciento (20%). El saldo se pagará en ocho (8) contados anuales iguales y sucesivos, el primero de los cuales vencerá un año después de la fecha de entrega del inmueble.

"Sobre los saldos se reconocerá un interés ajustable equivalente al ochenta por ciento (80%) del incremento porcentual del índice nacional de precios al consumidor para empleados certificado por el DANE, para los seis (6) meses inmediatamente anteriores a cada vencimiento, pagaderos por semestres vencidos.

"Cuando se trate de la expropiación de un inmueble de un valor no superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales, siempre y cuando el propietario haya sido el mismo durante los tres (3) años anteriores a la notificación del oficio que disponga la adquisición y demuestre dentro del proceso que obtiene del inmueble en cuestión más del setenta por ciento (70%) de su renta líquida o que el valor de dicho bien representa no menos del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio líquido, su pago será de contado en la oportunidad indicada en el artículo 458 del Código de Procedimiento Civil<sup>17[30]</sup>"

ARTÍCULO 30º "Las obligaciones por capital e intereses que resulten del pago del precio de adquisición o de la indemnización podrán dividirse a solicitud del acreedor en varios títulos-valores que serán libremente negociables. Los títulos así emitidos, en los que se indicarán el plazo, los intereses corrientes y moratorios y demás requisitos establecidos por la ley comercial para los pagarés, serán recibidos para el pago de la

mag\_La Corte Suprema de Justicia, en sentencia número 56 del 14 de septiembre de 1989, declaró exequible este artículo, teniendo en cuenta que el hacho de que la constitución exija (como sucede hoy en el artículo 55 de la C.P.C.))a indemnización previa, no significa que el pago de esta deba hacerse de contado, ni que esta deba hacerse en dinero. La indemnización previa es definida en sentencia del 11 de Diciembre de 1969 ast: "...es primeramente , definición y reconocimiento del derecho del propietario, con anterioridad a la exproplación, de modo que no haya por una parte, exproplaciones arbitrarias, y por otra, que el dueño pueda contar desde entonces con bienes o valores comerciales anajenables y ciertos, equivalentes al perjuicio causado".

contribución de valorización del inmueble expropiado, si la hubiere, y por los intermediarios finanderos como garantía de crédito, por su valor nominal.

"Los intereses que reciban los propietarios de las entidades que adquieran los inmuebles, por negociación voluntaria o por expropiación, gozarán de exención de impuestos de renta y complementarios para sus

ARTÍCULO 31°. Derogado por el numeral 10. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 32º Los incisos 20. y 40. fueron sustituidos expresamente según el numeral 20. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997. "El auto admisorio de la demanda, y las demás providencias que dicte el juez dentro del proceso de expropiación, salvo la sentencia y el auto de que trata el último inciso del artículo 458 del Código de Procedimiento Civil, serán susceptibles únicamente de recurso de reposición.

"El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor

"En lo previsto por la presente ley, el proceso de expropiación se adelantará de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil, en especial por los artículos 451 y siguientes.

"Las expropiaciones a las cuales se refiere la Ley 135 de 1961 y normas que la adicionen o reformen continuarán rigiéndose por las disposiciones especiales sobre el particular 19/32).

ARTÍCULO 33° "Todas las entidades públicas que hayan adquirido inmuebles a cualquier título o que los adquieran en lo sucesivo, también a cualquier título, deberán aplicarlos a lo fines para los cuales fueron adquiridos. En el acto de adquisición se incluirá en forma expresa el fin para el cual fueron adquiridos los

"Las entidades públicas dispondrán de un término máximo de cinco (5) años contados desde la fecha de publicación de esta ley o a partir de la fecha de la adquisición del bien, según el caso, para cumplir con esta obligación. Si así no lo hicieren, deberán enajenarlos a más tardar a la fecha de vencimiento del término

"Las obligaciones anteriores no se aplicarán a los bienes adquiridos en desarrollo de los literales c), d), e) y k) del artículo 10 y los del artículo 56 de la presente ley, y los adquiridos por entidades públicas en virtud de contratos de fiducia mercantil antes de la vigencia de la Ley 9a. de 1989<sup>20[33]</sup>

"Los municipios, las áreas metropolitanas γ la Intendencia de San Andrés γ Providencia enajenarán sus inmuebles mediante el procedimiento previsto en sus propios Códigos Fiscales o normas equivalentes. A falta de tales normas se aplicarán las disposiciones de la presente Ley. Todas las demás entidades públicas enajenarán dichos bienes mediante el procedimiento de la licitación pública, salvo cuando se trate de la venta a los propietarios anteriores o cuando el precio base de la negociación sea inferior a los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales".

<sup>&</sup>lt;sup>roisti</sup>Ver numeral 7o. del artígulo 62 de la Ley 388 de 1997.

repoziver numeral 8o. del artículo 62 de la 388 de 1997.

<sup>&</sup>lt;sup>20|33]</sup>El inciso tercero del articulo 34 fue modificado por el articulo 2 de la Ley 02 de 1991.

ARTÍCULO 34º "En el evento de la venta, los propietarios anteriores tendrán un derecho preferencial irrenunciable a adquirir los inmuebles, por el avalúo administrativo especial que fije el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o la entidad que cumpla sus funciones 2194, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente ley y en los mismos plazos en que pagó la entidad adquirente. El avalúo administrativo especial no incluirá las valorizaciones que en su momento no fueron tenidas en cuenta, en los términos del artículo 18. La entidad pública notificará al propietario anterior o a sus causahabientes de su intención de vender y estos dispondrán de un plazo de dos (2) meses para aceptar o rechazar la oferta. Si éstos no tuvieran interés en adquirirlo o guardaren silencio sobre la oferta durante el término previsto, o la rechazaren, dichos bienes serán vendidos. Será absolutamente nula la venta que se efectúe con pretermisión de lo dispuesto en el presente inciso.

"La obligación de las entidades públicas de vender preferencialmente a los propietarios anteriores o sus causahabientes será exigible judicialmente por la vía ejecutiva. Esta acción caducará dos (2) meses después del vencimiento del término de cinco (5) años previsto en el artículo anterior. Caducada la acción, cualquier persona interesada podrá exigir que dichos inmuebles se enajenen mediante licitación pública. Cuando un municipio o un área metropolitana no hayan previsto la licitación pública para la venta de inmuebles, cualquier persona podrá demandar su venta en pública subasta, por la vía ejecutiva.

"Para el efecto previsto en el presente artículo, entiéndese por propietarios anteriores a quienes hubieren transferido el dominio de sus inmuebles a la entidad pública".

ARTÍCULO 35°. Derogado expresamente por el numeral 10. del artículo 138 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 36º "Las entidades públicas podrán enajenar sus inmuebles sin sujeción al límite establecido en el artículo 35 de la presente ley y sin que medie licitación pública en los siguientes casos:

- "Cuando se trate de una enajenación a otra entidad pública. Esta excepción procederá una sola vez respecto del mismo inmueble;
- 2. "Cuando se trate de una enajenación a una entidad sin ánimo de lucro, siempre y cuando medie la autorización del Gobernador, Intendente o Alcalde Mayor de Bogotá, en cuya jurisdicción se encuentre el inmueble. Estas enajenaciones estarán sometidas a condición resolutoria<sup>22|35|</sup> del derecho de dominio en el evento de que se le dé a los inmuebles un uso o destinación distinto al autorizado;
- "Cuando se trate de inmuebles de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta que hubieren sido adquiridos por la vía del remate, adjudicación o dación en pago;
- 4. "En la venta a los anteriores propietarios, siempre y cuando paguen el valor de los impuestos prediales, complementarios y de valorización del respectivo predio causados desde el momento de la anterior enajenación;
- "En las ventas individuales tales como aquellas que se efectúen dentro de un programa comercial de construcción de vivienda, oficinas o locales que formen parte del conjunto habitacional, y en el de los proyectos de renovación urbana."

ARTÍCULO 37° <sup>23[36]</sup> "Toda afectación por causa de una obra pública tendrá una duración de tres (3) años renovables, hasta un máximo de seis (6) y deberá notificarse personalmente al propietario e inscribirse en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, so pena de inexistencia. La afectación quedará sin efecto, de pleno derecho, si el inmueble no fuere adquirido por la entidad pública que haya impuesto la afectación o en cuyo

<sup>&</sup>lt;sup>21/34]</sup>Ver Decreto 2150 de 1.995, articulo 27.

<sup>&</sup>lt;sup>2009</sup>Código Civil, artículo 1544 "Cumplida la condición resolutoria, deberá restituirse lo que se hubiere recibido bejo tal condición, a menos que esta haya sido puesta en favor del acreedor exclusivamente, en cuyo caso podrá este, si quiere, renunciaria, pero será obligado a declarar su determinación. Si el deudor lo exigiere".

<sup>&</sup>lt;sup>20,36</sup>Este articulo fue declarado exequible mediante sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, número 57 de septiembre 14 de 1989.

favor fue impuesta, durante su vigencia. El registrador deberá cancelar las inscripciones correspondientes, a solicitud de cualquier persona, previa constatación del hecho.

"En el caso de las vías públicas, las afectaciones podrán tener una duración máxima de nueve (9) años.

"La entidad que imponga la afectación o en cuyo favor fue impuesta, celebrará un contrato con el propietario afectado en el cual se pactará el valor y la forma de pago de la compensación debida al mismo por los perjuicios sufridos durante el tiempo de la afectación. La estimación de los perjuicios será efectuada por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o la entidad que cumpla sus funciones, en los términos previstos en la presente Ley.

"Para los efectos de la presente Ley, entiéndese por afectación toda restricción impuesta por una entidad pública que limite o impida la obtención de licencias de urbanización, de parcelación, de construcción, o de funcionamiento, por causa de una obra pública, o por protección ambiental."

ARTÍCULO 38º "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

"Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente Leγ<sup>2437l</sup>".

#### LEY 388 DE 1997

(julio 18)

por la cual se modifica la Ley 9º de 1989, y la Ley 3º de 1991 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

#### CAPITULO VII

Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial

Artículo 58. Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

<sup>&</sup>lt;sup>ulari</sup>El articulo 38 fue declarado exequible madiante sentencia G-026 del cuatro de lebreto de 1993, de la Honorable Corte constitucional. El inciso segundo fue objeto de la misma declaratoria mediante sentencia de la Corte Suprema de Justicia de noviembre 15 de 1990.

"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

- a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;
- b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9º de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo;
- c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;
- d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;
- e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;
- f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes;
- g) Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de las sociedades de economía mixta, siempre y cuando su localización y la consideración de utilidad pública estén claramente determinados en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen;
- h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico;
- i) Constitución de zonas de reserva para la expansión futura de las ciudades;
- j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hidricos;
- k) Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley;
- I) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta ley;
- m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes."

Artículo 59. Entidades competentes. El artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9º de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén

expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

Artículo 60. Conformidad de la expropiación con los planes de ordenamiento territorial. El artículo 12 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.

Las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes.

Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una emergencia imprevista, la cual deberá en todo caso calificarse de manera similar a la establecida para la declaración de urgencia en la expropiación por via administrativa."

Artículo 61. Modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9ª de 1989:

El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpia sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, γ en particular con su destinación económica.

La forma de pago del precio de adquisición podrá ser en dinero o en especie, en títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, derechos de participación en el proyecto a desarrollar o permuta.

Cuando de conformidad con lo dispuesto en la presente ley se acepte la concurrencia de terceros en la ejecución de proyectos, los recursos para el pago del precio podrán provenir de su participación.

La comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo γ no dará lugar a recursos en vía gubernativa.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.

No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso.

Los inmuebles adquiridos podrán ser desarrollados directamente por la entidad adquirente o por un tercero, siempre y cuando la primera haya establecido un contrato o convenio respectivo que garantice la utilización de los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos.

Parágrafo 1º. Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso.

Parágrafo 2º. Para todos los efectos de que trata la presente ley el Gobierno Nacional expedirá un reglamento donde se precisarán los parámetros y criterios que deberán observarse para la determinación de los valores comerciales basándose en factores tales como la destinación económica de los inmuebles en la zona geoeconómica homogénea, localización, características y usos del inmueble, factibilidad de prestación de servicios públicos, vialidad y transporte.

Artículo 62. Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9º de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil:

- La resolución de expropiación se notificará en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.
- Contra la resolución que ordene la expropiación sólo procede el recurso de reposición. Transcurridos quince (15) días sin que se hubiere resuelto el recurso se entenderá negado.
- 3. La entidad demandante tendrá derecho a solicitar al juez que en el auto admisorio de la demanda se ordene la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se demanda, siempre y cuando se acredite haber consignado a órdenes del respectivo juzgado una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del avalúo practicado para los efectos de la enajenación voluntaria.
- 4. Cuando de conformidad con lo dispuesto en la presente ley se acepte la concurrencia de terceros en la ejecución de proyectos, los recursos para el pago de la indemnización podrán provenir de su participación.
- 5. Contra el auto admisorio de la demanda y las demás providencias que dicte el juez dentro del proceso de expropiación, excepto la sentencia y el auto de que trata el último inciso del artículo 458 del Código de Procedimiento Civil, sólo procederá el recurso de reposición.
- 5. La indemnización que decretare el juez comprenderá el daño emergente y el lucro cesante. El daño emergente incluirá el valor del inmueble expropiado, para el cual el juez tendrá en cuenta el avalúo comercial elaborado de conformidad con lo aquí previsto.
- 7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo áctualizado según el Indice de costos de la construcción de vivienda de Ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante.
- 8. Las expropiaciones a las cuales se refiere la Ley 160 de 1994, la Ley 99 de 1993 y normas que las adiciones o reformen continuarán rigiéndose por las disposiciones especiales sobre el particular.
- 9. Los terrenos expropiados podrán ser desarrollados directamente por la entidad expropiante o por terceros, siempre y cuando la primera haya establecido un contrato o convenio respectivo que garantice la utilización de los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos.

### LEY 1682 DE 2013

(noviembre 22)

por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE

#### TÍTULO IV

GESTIÓN Y ADQUISICIÓN PREDIALES, GESTIÓN AMBIENTAL, ACTIVOS Y REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE TIC Y DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, ENTRE OTROS Y PERMISOS MINEROS Y SERVIDUMBRES

#### CAPITULO I

## Gestión y Adquisición Predial

Artículo 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la exproplación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

La entidad responsable del proyecto de infraestructura deberá inscribir las afectaciones en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de los predios requeridos para la expansión de la infraestructura de

transporte para el mediano y largo plazo y en cuanto sea viable presupuestalmente podrá adquirirlos. Para este caso, las afectaciones podrán tener una duración máxima de doce (12) años.

Parágrafo 1°. La adquisición de predios de propiedad privada o pública necesarios para establecer puertos, se adelantará conforme a lo señalado en las reglas especiales de la Ley 1 de 1991 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan de manera expresa.

Parágrafo 2°. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción.

Artículo 21. Saneamientos por motivos de utilidad público. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente.

El saneamiento automático de que trata el presente artículo será aplicable a los inmuebles adquiridos para proyectos de infraestructura de transporte, incluso antes de la vigencia de la Ley 9º de 1989, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario.

Parágrafo 1". El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente.

Parágrafo 2°. La entidad pública que decida emplear el mecanismo de saneamiento automático deberá verificar si el inmueble a adquirir se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente creado por la Ley 1448 de 2011, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, si existe en curso proceso judicial de restitución, así como si existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del propietario que no hayan sido levantadas, en virtud de lo previsto al efecto por la Ley 387 de 1997 y el Decreto número 2007 de 2001. En estos casos se entenderá que los propietarios carecen de la capacidad para enajenarlos voluntariamente.

En los casos en que solo se encuentren solicitudes de restitución o inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas procederá adelantar la expropiación y se pondrá a disposición del juez de conocimiento de estos procesos el valor de los predios en depósito judicial, para que una vez se inicie el proceso de restitución este ponga el correspondiente depósito a órdenes del juez de restitución.

La inclusión del predio en los proyectos viales aprobados por el Gobierno Nacional se entenderá en los términos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011 como una imposibilidad jurídica para la restitución que impondrá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas compensar a las victimas con un predio de similares condiciones, en el orden y lineamientos establecidos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Sin embargo, en estos casos, el pago de la compensación se realizará con cargo a los recursos que se consignen en el depósito judicial efectuado por la entidad propietaria con cargo al proyecto, en virtud del proceso de expropiación.

En caso de que esté en trámite el proceso de restitución, se iniciará el proceso de expropiación, pero se esperarán las resultas del proceso de restitución para determinar a quién se consigna el valor del predio. En

caso de que proceda la restitución, el valor consignado se transferirá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que compense las víctimas cuyo bien es jurídicamente imposible de restituir, en los términos previstos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus normas reglamentarias.

El saneamiento automático no desvirtuará las medidas de protección inscritas en el Registro Único de Tierras Despojadas con fines publicitarios a favor de los poseedores, sin embargo, la prueba se considerará constituida para los respectivos efectos en eventuales procesos de restitución que se adelanten en el futuro sobre el bien.

Si el objeto de la expropiación fuere la adquisición parcial de un inmueble determinado, sujeto a los casos previstos en el presente parágrafo, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de la parte restante que no sea objeto de adquisición, deberán mantenerse las medidas de protección inscritas. Además, teniendo en cuenta que no quedan afectos a los proyectos, procederá la restitución, siempre que se den los elementos y requisitos exigidos en la Ley 1448 de 2011.

Cumplido el procedimiento especial para la adquisición de predios vinculados a la restitución de tierras o con medidas de protección, procederá el saneamiento por motivos de utilidad pública.

No obstante lo anterior, la entrega anticipada de los predios la podrá solicitar la entidad responsable del proyecto de infraestructura ante el juez de conocimiento del proceso de expropiación. En cualquier caso, el juez de expropiación o el juez comisionado, durante la diligencia de entrega, deberá informar que se ha hecho la consignación del valor del predio a órdenes del juzgado de restitución.

Parágrafo 3°. En todo caso ningún saneamiento automático implicará el levantamiento de servidumbres de utilidad pública frente a redes y activos, ni el desconocimiento de los derechos inmobiliarios que hayan sido previamente adquiridos para el establecimiento de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias. Tecnologías de la información y las comunicaciones y la industria del Petróleo.

Artículo 22. Limitaciones, afectaciones, gravámenes al dominio y medidas cautelares. En el proceso de adquisición de predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad Estatal y el titular inscrito en el folio de matrícula y previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del negocio, podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones y medidas cautelares y pagar directamente dicho valor al acreedor o mediante depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen, considerando para el efecto el área objeto de adquisición, o verificar que lo realizará directamente el titular. De no ser posible, se continuará con el proceso de expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

La entidad estatal adquirente expedirá un oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo o a la autoridad competente, en el cual se solicite levantar la limitación, la afectación, gravamen o medida cautelar, evidenciando el pago y paz y salvo correspondiente, cuando a ello haya lugar. El Registrador deberá dar trámite a la solicitud en un término perentorio de 15 días hábiles.

Una vez realizada la respectiva anotación en el registro, el Registrador deberá dar aviso mediante oficio al notario correspondiente para que obre en la escritura pública respectiva del inmueble.

Las medidas cautelares al dominio cuya inscripción se encuentre caducada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012, se podrán cancelar con la solicitud que realice la entidad estatal al Registrador de Instrumentos Públicos.

Cuando se trate de servidumbres de utilidad pública y las redes y activos allí asentados puedan mantenerse, se conservará el registro del gravamen en el folio del inmueble.

Artículo 23. Avaluadores y metodologia de avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.

El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.

Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.

Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los avaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.

Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el avaluador.

Artículo 24. Revisión e impugnación de avalúos comerciales. Para la adquisición o expropiación de bienes requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte, la entidad solicitante, o quien haga sus veces, del avalúo comercial, podrá pedir la revisión e impugnación dentro de los (5) días siguientes a la fecha de su entrega. La impugnación puede proponerse directamente o en subsidio de la revisión.

Se entiende por revisión la solicitud por la cual la entidad solicitante o quien haga sus veces, fundada en consideraciones técnicas, requiere a quien realizó el avalúo comercial, para que reconsidere la valoración y/o precio presentados, a fin de corregirlos, reformarlos o confirmarlos.

Corresponde a quien realizó el avalúo comercial pronunciarse sobre la revisión solicitada dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Una vez decidida la revisión y si hay lugar a tramitar la impugnación, quien haya decidido la revisión enviará el expediente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) dentro de los tres (3) días siguientes a la de la fecha del acto por el cual se resolvió la revisión.

La impugnación es el procedimiento que se adelanta por la entidad solicitante, o quien haga sus veces, ante el Instituto Geográfico Agustin Codazzi (IGAC), para que este examine el avalúo comercial, a fin de corregirlo, reformarlo o confirmarlo.

Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) le compete resolver las impugnaciones en todos los casos, para lo cual señalará funcionalmente dentro de su estructura las instancias a que haya lugar. La decisión

tendrá carácter vinculante. El plazo para resolver las impugnaciones será de diez (10) días  $\gamma$  se contarán desde el día siguiente a la fecha de presentación de la impugnación.

Parágrafo 1°. En cuanto no sea incompatible con lo previsto en esta ley, se aplicarán para la revisión e impugnación lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

Parágrafo 2°. El avalúo comercial tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su comunicación o desde aquella en que fue decidida y notificada la revisión y/o impugnación.

Parágrafo 3". La entidad solicitante, o quien haga sus veces, asumirá los costos que demande la atención de las impugnaciones a que se refiere el presente artículo, de conformidad con las tarifas fijadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Parágrafo 4°. El retardo injustificado en la resolución de la revisión o impugnación de los avalúos, es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el avaluador o el servidor público del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), según el caso.

Artículo 25. Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matricula del inmueble objeto de expropiación y/o al respectivo poseedor regular inscrito de conformidad con las leyes vigentes.

Parágrafo. Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública e interés social, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos.

Artículo 26. Actualización de cabida y linderos. En caso que en el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles necesarios para la realización de proyectos de infraestructura de transporte, se requiera la actualización de cabida y/o linderos, la entidad pública, o quien haga sus veces, procederá a solicitar dicho trámite ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente comparará la información contenida en los títulos registrados con la que tiene incorporada en sus bases de datos, disponiendo y practicando una inspección técnica para determinar su coincidencia. Si la información de los títulos registrados coincide en un todo con la de sus bases de datos, procederá a expedir la certificación de cabida y/o linderos.

Si la información de catastro no coincide con la de los títulos registrados, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente convocará a los titulares de derechos de dominio y demás interesados, directamente o a través de un medio de comunicación idóneo, para buscar un acuerdo a partir de una propuesta que sobre cabida y/o linderos el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o quien haga sus veces realice. Si se llega a un acuerdo, se expedirá la certificación de cabida y/o lindero; en caso contrario, se agotarán las instancias judiciales a que haya lugar por parte de los titulares de derecho de dominio.

El término para tramitar y expedir la certificación de cabida y/o linderos es de dos (2) meses improrrogables contados a partir de la recepción de la solicitud, cuando la información de los títulos registrados coincida plenamente con la de catastro. Si no coincide y es necesaria convocar a los títulares de

dominio y demás interesados, el término para agotar el trámite será de cuatro (4) meses, que se contabilizarán desde la recepción de la solicitud.

Una vez se expida la certificación de cabida y/o linderos, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente dará traslado a la entidad u organismo encargado del registro de instrumentos públicos de la respectiva jurisdicción, dentro de los 5 días siguientes, con el fin de que proceda a hacer las anotaciones del caso. La anotación en el registro deberá realizarse dentro de los 10 días calendario a partir del recibo de la certificación.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) establecerá el procedimiento para desarrollar el trámite de cabida y/o linderos aqui señalado, en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 1°. La Entidad solicitante, o quien haga sus veces, asumirá los costos que demande la arención del trámite a que se refiere el presente artículo, de conformidad con las tarifas fijadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o autoridad catastral correspondiente.

Parágrafo 2°. El retardo injustificado en el presente trámite de actualización de cabida y linderos o su inscripción en el registro es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

Artículo 27. Permiso de intervención voluntario. Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación. El permiso será irrevocable una vez se pacte.

Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

Parágrafo. En el proceso administrativo, en caso de no haberse pactado el permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que la dispuso, la entidad interesada solicitará a la respectiva autoridad de policía, la práctica de la diligencia de desalojo, que deberá realizarse con el concurso de esta última y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y/o el personero municipal quien deberá garantizar la protección de los derechos humanos, dentro de un término perentorio de cinco (5) días, de la diligencia, se levantará un acta y en ella no procederá oposición alguna.

Artículo 28. Entrega anticipado por orden judicial. Los jueces deberán ordenar la entrega de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para proyectos de infraestructura de transporte, en un término perentorio e improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la solicitud de la entidad demandante, en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya.

Si los bienes hubieren sido objeto de embargo, gravamen hipotecario o demandas registradas, para efectos de ordenar la entrega anticipada, no serán oponibles estas limitaciones. En todo caso, se respetarán los derechos de terceros dentro del proceso judicial.

Los numerales 4 y 11 de artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en relación con la entrega anticipada del bien a solicitud de la entidad demandante, entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley y aplicarán para los procesos en curso, de conformidad con las precisiones que se disponen en la presente ley.

Artículo 29. Entrega anticipado de bienes en proceso de extinción de dominio, baldios y bajo administración de CISA. Los bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, que se encuentren bajo la administración de CISA o quien haga sus veces, en proceso de extinción de dominio, en proceso de clarificación o inmuebles baldios, podrán ser expropiados o adjudicados, según sea procedente, por y a la entidad estatal responsable del proyecto y esta podrá solicitar a la entidad competente la entrega anticipada, una vez se haya efectuado el depósito del valor del inmueble, cuando a ello haya lugar.

La solicitud de entrega anticipada solo podrá realizarse cuando el proyecto de infraestructura de transporte se encuentre en etapa de construcción. La entidad competente tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para hacer entrega material del inmueble requerido.

En el caso que el dominio sobre el bien inmueble no se extinga como resultado del proceso o en el proceso de clarificación se establezca un titular privado, el valor del depósito se le entregará al propietario del inmueble.

Artículo 30. Pagado el valor del inmueble objeto de expropiación de conformidad con el avalúo, no procederá la prejudicialidad para los procesos de expropiación, servidumbre o adquisición de predios para obras de infraestructura de transporte.

Artículo 31. Ejecutoriedad del acto expropiatorio. El acto administrativo por medio del cual la entidad declara la expropiación administrativa del inmueble o ordena el inicio de los trámites para la expropiación judicial, será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoría y ejecutiva.

Contra el acto administrativo que decida la expropiación solo procede el recurso de reposición el cual se concederá en el efecto devolutivo.

Artículo 32. Sesión voluntoria a titulo gratuito de franjas de terreno. Los titulares de derechos reales sobre los predios requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura podrán ceder de manera voluntaria y a título gratuito en favor del ente adquirente los inmuebles de su propiedad sin que previamente tenga que mediar oferta formal de compra. La cesión a que se refiere este artículo no generará gastos de notariado y registro.

Artículo 33. Adquisición de áreas remanentes no desarrollables. En los procesos de adquisición predial para proyectos de infraestructura de transporte, las Entidades Estatales podrán adquirir de los titulares de derechos reales sobre los predios requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura, áreas superiores a las necesarias para dicha ejecución, en aquellos casos en que se establezca que tales áreas no son desarrollables para ningún tipo de actividad por no cumplir con los parámetros legales, esquemas o planes básicos de ordenamiento territorial o por tratarse de zonas críticas o de riesgo ambiental o social.

Artículo 34. Avalúos comerciales. Cuando el avalúo comercial de los inmuebles requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte supere en un 50% el valor del avalúo catastral, el avalúo comercial podrá ser utilizado como criterio para actualizar el avalúo catastral de los inmuebles que

fueren desenglobados como consecuencia del proceso de enajenación voluntaria o expropiacion judicial o administrativa.

Para este efecto, el ente estatal una vez perfeccionado el proceso de adquisición predial a favor del Estado, procederá a remitir al organismo catastral o quien haga sus veces y a la autoridad tributaria, el informe del valor pagado por metro cuadrado, hectárea o fanegada del inmueble adquirido.

La entidad territorial podrá decidir si el avalúo catastral debe ser actualizado, y el incremento correspondiente.

Artículo 35. Predios adquiridos para compensación ambiental. Los predios que las Entidades Estatales deban adquirir en cumplimiento de obligaciones ambientales establecidas en la Licencia Ambiental para compensación, deberán ser cedidos a título gratuito, para ser incorporados como bien de uso público en el respectivo plan, esquema o plan básico de ordenamiento territorial de la jurisdicción donde se encuentre, a la entidad que determine la autoridad ambiental competente, de conformidad con la medida de compensación propuesta por el solicitante.

La propiedad y administración de dichos blenes deberá ser recibida por las autoridades municipales o las autoridades ambientales respectivas, de acuerdo con sus competencias y la destinación de los mismos.

Artículo 36. Sesión de inmuebles entre entidades públicas. Los predios de propiedad de entidades públicas que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura deberán ser cedidos a la entidad responsable del proyecto, a título oneroso o como aporte de la respectiva entidad propietaria al proyecto de infraestructura de transporte.

Para efectos de determinar el valor del inmueble, la entidad cesionaria deberá contratar un avalúo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones o con peritos privados inscritos en las lonjas de propiedad raíz o asociaciones legalmente constituidas.

El avalúo que dichas entidades o personas establezcan tendrá carácter obligatorio para las partes.

La cesión implicará la afectación del bien como bien de uso público.

En todo caso, la entrega anticipada del inmueble deberá realizarse una vez lo solicite la entidad responsable del proyecto de infraestructura de transporte.

Artículo 37. El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número 2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanistica municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses.

Artículo 38. Durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la Nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden y las entidades

territoriales, a través de los Gobernadores y Alcaldes, según la infraestructura a su cargo, tienen facultades para imponer servidumbres, mediante acto administrativo.

El Ministerio de Transporte impondrá tales servidumbres en los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de los departamentos, cuando se afecten predios que se encuentren ubicados en más de uno de ellos. Asimismo, el Gobernador del departamento impondrá servidumbres en los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de los municiplos cuando se afecten predios que se encuentren ubicados en más de un municipio.

En los proyectos a cargo de la Nación, esta podrá imponer servidumbres en todo el Territorio Nacional.

Para efectos de lo previsto en este artículo, se deberá agotar una etapa de negociación directa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. En caso de no lograrse acuerdo se procederá a la imposición de servidumbre por vía administrativa. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente con el fin de definir los términos en que se deberán surtir estas etapa.

Parágrafo 1°. El Ministro de Transporte podrá delegar esta facultad.

Parágrafo 2". Lo dispuesto en este artículo será aplicable a la gestión predial necesaria para la ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 56 de 1981.

## **DECRETO 1420 DE 1998**

(julio 24)

Diario Oficial No. 43.349, del 29 de julio de 1998 MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

Por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9a. de 1989, el artículo 图 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 图, 图, 图, 图, 图, 图, 图 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos.

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI S E D E C E N T R A L RESOLUCIÓN NÚMERO 620 DE 2008

(23 Septiembre 2008)

Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados

dentro del marco de la Ley 388 de 1997

RESOLUCIÓN 898 DE 19 DE AGOSTO DE 2014 (Agosto 19) Diario Oficial No. 49.249 de 20 de agosto de 2014

# INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

Por medio de la cual se fijan normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de trasporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013.

CONCORDANCIAS:

Resolución Instituto Geográfico Agustín Codazzi No. 1114 de 4 de septiembre de 2015: Por la cual se establecen los precios por el servicio de avalúo y cálculo de indemnización requeridos en los Proyectos de Infraestructura de transporte,

Circular Externa Instituto Geográfico Agustín Codazzi No. 1000/8002015C1214 de 14 de mayo de 2015: Aplicación Resoluciones IGAC números 898 y 1044 de 2014 y 316 del

2015 - Leyes 1682 del 2013 y 1742 del 2014.

### RESOLUCIÓN 1044 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014 (Septiembre 29) Diario Oficial No. 49.291 de 1 de octubre de 2014

### INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

Por medio de la cual se modifica parcialmente y se adiciona la Resolución 898 de 2014 que fija normas, métodos, parâmetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los provectos de infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013.

#### CONCORDANCIAS:

Resolución Instituto Geográfico Agustín Codazzi No. 1114 de 4 de septiembre de 2015: Por la cual se establecen los precios por el servicio de avalúo y cálculo de indemnización requeridos en los Proyectos de Infraestructura de transporte,

e " Circular Externa Instituto Geográfico Agustín Codazzi No. 1000/8002015C1214 de 14 de mayo de 2015: Aplicación Resoluciones IGAC mimeros 898 y 1044 de 2014 y 316 del

2015 - Leyes 1682 del 2013 y 1742 del 2014,

Casa: 2 apartamentos independientes: cada apartamento consta de 3 habitaciones, 1 cocina, 1 baño, patio ropas, 2 salas, además de un garaje y un lote contiguos.

Área: 19x25 m²

Ubicación: Barrio San Fernando Contacto: Miguel Huertas - 3136158980 Costo: \$250,000,000 (Negociables)



Lotes, para construcción de viviendas. Área: 7x12 m² Ubicación: Barrio Chicamar Alto Contacto: Andrés Morillo- 3152232007 Costo: desde \$14.000.000



Lotes, para construcción de viviendas, con acceso a servicios. Área: 8x17 m² Ubicación: Urbanización Villas del Palmar Contacto: Ángel Curichá - 3122289167 Costo: desde \$26,000,000













Lote: Cuenta con servicio de agua y alcantarillado

Área: 10x20 m2

Ubicación: Villas de Palmar (frente al Estadio) Contactos: Marín Arteaga - 3134239920 Costo: \$25.000.000 Negociables



Lote

Área: 12x6 mts

Ubicación: Urbanización San Carlos - Puerres Contacto: 3128354671 – Mariela Naranjo Costo: \$32,000,000 Negociables



Casa y lote, vivienda no habitable, cuenta con servicios públicos.

Área: 25x15 m²

Ubicación: Vereda el Llano

Contactos: Carlos Calderón - 3117055411 Costo: \$25.000.000 (Negociables)









Lotes con servicios públicos de agua, alcantarillado Área: 7,50x13,65 m² Ubicación: Barrio Esmeralda Contacto: Luis Chalapud- 3145778815 Costo: \$60.000.000 esquinero - \$55.000.000 Central (Negociables)



Lote con servicios públicos Área: 90 m² Ubicación: Centro Contacto: Alvaro Calderón - 3225694376 Costo: \$90.000.000 (Negociables)



Casa – Lote (6x20 mts), cuenta con 4 habitaciones, cocina, baño, patio amplio y salón múltiple.

> Ubicación: Barrio La Cruz Contactos: Fanny Villareal –1 3123527380 Costo: \$400.000.000 (Negociables)













Lotes con servicios públicos de agua, alcantarillado y gas estacionario. Matricula de Luz por requerir en cada lote

Área: 6,50x13 m²

Ubicación: Conjunto cerrado Los Pinares Contacto: Aldemar Guerrero - 3124184078 Costo: \$30.000.000 (Negociables)



Lote, cuenta con servicios de agua y

alcantarillado. Área: 8x18 m²

Ubicación: Chiramar Bajo

Contactos: Doris Diaz - 3117346985 Costo: \$35.000.000 (Negociables)









Lote cuenta con acceso a conexión de servicios públicos.

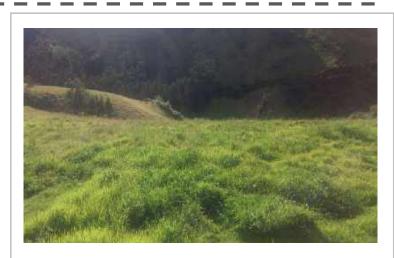
Área: 9x10 mts

Ubicación: Mirador de los Andes Contactos: Yenny Romero - 3177242434

Costo: \$15.000.000 (Negociables)



Lote cuenta con agua de riego, con acceso a conexión de servicios públicos. Área: 1,5 hectárea Ubicación: San Javier - lles Contactos: Leonard Romo - 3164512986 Costo: \$120.000.000 (Negociables)



5 Lotes, cuentan con servicios públicos. Área: 5xl4 m² Ubicación: Barrio El Edén Contacto: 3154805925 - Pedro Pantoja Costo: \$30.000.000 C/U













Lote. Sistema de riego Área: 2,5 hectáreas Ubicación: Vereda San Javier Contacto: Aida Ruales - 3122862946

Costo: \$200.000.000 (Negociables)



Lote y casa cuenta con 2 habitaciones, 1 cocina 1 baño. Distrito de riego, acueducto y pozo séptico.

Área: 2.5 H

Ubicación: San Javier

Contacto: Patricia Pantoja - 3163271030 Costo: \$180.000.000 (Negociables)



Lote: Entrada para hidrante de riego Acceso a conexión a servicios públicos Área: 1,5 hectáreas Ubicación: San Javier

Contacto: Leonard Romo - 3164512986 Costo: \$120.000.000 (Negociables)



Rumichacas





Venta de 5 lotes con servicios de luz y agua. 10x20 mts Ubicación: Vereda Capulí Contactos Pedro Riascos: 3207300134/3122594385 Costo: \$300.000 m²



Lote, con conexión a servicios públicos. Área: 6x12 mts Ubicación: Mirador de los Andes Contactos: 3183099888 — Mario Arévalo Costo: \$18.000.000 (Negociables)



Lote, para conexión a servicios públicos. Área: 219,43 m² Ubicación: El Capuli Contactos: 3002005629 Costo: \$110.000.000 (Negociables)













Finca con servicios de luz y agua con acceso a carreteable principal, con casa en tapia.

Ubicación: Lomas de Argoty

Área: 14 hectáreas

Contacto: María Carmela Tulcán

3216090535/3126642408/3177406637 Costo: \$1.200.000.000 (Negociables)



Lote y casa de 2 pisos, con 4 habitaciones, 2 cocinas, sala, 2 baños, comedor.

Área: 20x17 m² y Área construida: 7x6 m²

Ubicación: Barrio El Edén

Contacto: 3176222195 – Jorge Valenzuela Costo: \$100.000.000 (Negociables)



Casa de 2 pisos y lote, consta de 8 habitaciones, 4 baños, patio, cocina, comedor, sala. 1 huerta

Área: 1050 m²

Ubicación: Vereda Capulí a Km 37 Contactos: 3188491689 – María Cisneros

Costo: \$250.000.000 (Negociables)



Rumichacas Pasto





Lote con acceso a servicios públicos Área: 11x13 m Ubicación: Urbanización Los Andes - Iles Contacto: Emiro Riascos - 3184825443 Costo: \$22.000.000 (Negociable



Casa de 2 plantas: 1 Piso: Garaje, habitación , baño, cocina comedor. 2 Piso: baño, sala, 3 habitaciones y terraza (habitación en obra negra). Área: 6x12 m

> Ubicación: -Mirador de los Andes-lles Contacto: Yolanda Córdoba- 3104448894 Costo: \$190.000.000 (Negociable)



Lote con servicios públicos. Área: 8x15m Ubicación: Barrio Palestina - Iles Contacto: Anderson Champutis- 3107405459 Costo: \$20.000.000 (Negociable)













Lote, para conexión a servicios públicos.

Área: 193,63 m² Ubicación: El Capulí Contactos: 3002005629

Costo: \$97.000.000 (Negociables)



Lotes para urbanización. Se entregan con conexión

a acueducto y alcantarillado

Área: 6,50x12 m

Ubicación: Barrio El Edén

Contacto: 3165681518 - Diego Cuaspa Costo: \$23.000.000 (Negociables)



Lote en urbanización, con servicios públicos

Ubicación: Urbanización Mirador de los Andes - lles

Contactos: 3123661524 - Eder Hernandez Costo: \$20.000.000 (Negociables)



Rumichaca





Lotes con acceso a servicios públicos Área: IIxl3 m Ubicación: Urbanización El Mirador - Iles Contacto: 3184825443 Costo: \$22,000,000 (Negociables)



Lotes con acceso a servicios públicos, incluye cerramiento en ladrillo y malla. Área: 196 m² Ubicación: Los Balcones - lles Contacto: 3165296819 Costo: \$95,000,000 (Negociables)



Lote, para conexión a servicios públicos. Área: 258,47 m² Ubicación: El Capuli Contactos: 3002005629 Costo: \$130.000.000 (Negociables)













Casa: con divisiones internas que se pueden adecuar para vivienda familiar..

Área: 434 m² Ubicación: lles

Contactos: (031) 2841044 ext 145 Pat Telecom

Costo: \$62,310,000 (Negociables)



Casa, Consta de 5 habitaciones, 5 baños, sala comedor, cocina integral, parqueadero cubierto con puerta eléctrica, zona social, terraza y barbecue.

Ubicación: Pilcuán – Mirador del Rio. Contacto: Lida Sapuyes - 3163436235

Costo: \$420.000.000



Lote con acceso a servicios públicos

Área: 6x14 m²

Ubicación: Avenida Colombia

Contacto: Antidio Guacales - 3154165489 Costo: \$43,000,000 (Negociables)



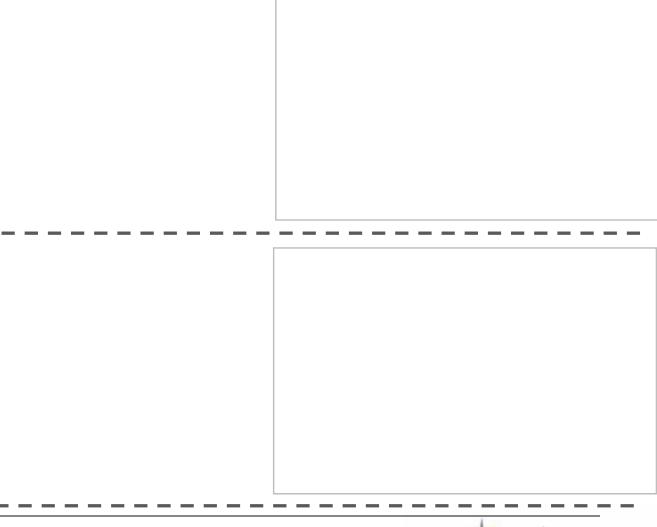






Lotes con acceso a servicios públicos Área: 6x12 m Ubicación: Urbanización Los Andes- Iles Contacto: Martha Lucia Estrada – 3182592780 3105194945 Costo: \$20,000,000 (Negociables)















Casa - lote. Consta de 4 habitaciones, 1 baño, 1

sala y garaje.

Área casa: 500 m² 2 9,50 x 12x50 m²

Área Lote: 5x19 m²

Ubicación: Vereda La Cocha Verde Municipio de

Tangua

Contacto: José Villota - 3105122169 Costo: \$140.000.000 (Negociables)



Casas – Lote: Venta de 2 casas habitables en regular estado. Cuentan con servicios públicos de agua y luz, tienen sistema de Pozo séptico. Área aproximada: 800 m² totales de las 4 construcciones.

Ubicación: Coba Negra – Salida al Sur Contacto: Juan Villota- 3007820223 Costo: \$450.000,000 (Negociables)



Finca ganadera, cuenta con agua para riego u otra actividad.

Ubicación: Vereda Tapialque Alto a 30 minutos del Municipio de Tangua.

Área: 2.5 hectáreas

Contacto: Byron Mera - 3233729427 Costo: \$23.000.000 (Negociables)







### **TANGUA**

Lote Con posibilidad de conexión a servicios públicos

Área: 5.100 m²

Ubicación: Urbanización Piedra Grande Contacto: Segundo Estrada - 3105419838

Costo: \$130.000 m<sup>2</sup>



Lote Área: 36x80 mts Ubicación: Barrio Centro Contacto: 3155383303 Costo: \$250.000.000



Lote: vías interiores adoquinadas, vigilancia y amplias zonas verdes, posee acueducto propio y veredal, energía propia, tiene senderos ecológicos.

Área: 1539 m²

Ubicación: Vereda Tamborcillos antes de Tangua sobre la vía panamericana.

> Contacto: 3054175592 Costo: \$270.000.000













lote.

Área: 100 m²

Ubicación: Municipio de Tangua

Contacto: 3154434794

Costo: \$90.000.000 (Negociables)



Lotes Vía principal pavimentada, vía de acceso nueva, clima cálido, cultivables, frijol, maíz, café, frutales. Fácil acceso, fuentes de agua, cercado alambre de púas.

Área: Desde 8800 m²

Ubicación: a 5 min del municipio de Tangua

Contacto: 3123499588

Costo: 80,000,000 (Negociables)



Lote

Área: 16x16 mts Ubicación: El Cebadal Contacto: 3186237346

Costo: \$79,000,000 o permuta con vehículo de

menor valor.









Lote. Cuenta con servicios Área aproximada: 10x14 m² Ubicación: Salida a Consacá Contacto: Oscar Bastidas – 3152248842 3156739321 Costo: \$14.000.000 (Negociables)



Venta de finca por lotes (6):
Área lote 1: 26.000 m²
Área lote 2: 8.800 m²
Área lote 3: 11.000 m²
No cuentan con servicios públicos. Acceso a agua
propia para riego u otra actividad.
Ubicación: Vereda de Tasnaque
Contacto: Juan Álvaro Delgado - 3123499588
Costo: desde \$70.000.000 (Negociables)



Lote para construcción de vivienda con doble fachada. Cuenta con todos los servicios Área: 6x12 m² Ubicación: Urbanización Corazón de Jesús junto al Cementerio Contacto: Jhon Jairo Quintero - 3176964810 Costo: \$22.000.000 (Negociables)













Casa lote, no habitable, cuenta con servicios públicos.

Área aproximada: 6,10x22,50 m² Ubicación: B/ Santa Clara

Contacto: Mercedes Rodríguez-3136889810

Costo: \$60.000.000 (Negociables)



Casa Lote, no habitable, cuente con servicios públicos

Área: 144m²

Ubicación: Salida Municipio de Yacuanquer Contacto: Oscar Bastidas - 3152248842 Costo: \$14.000.000 (Negociables)



Lote semiondulado, ½ hectárea de bosque de eucalipto; cuenta con nacimiento de agua, adicional quebrada de agua al pie, casa en adobe, piso en ladrillo, cocina y 4 piezas donde se almacenan productos, herramientas y leña. Terreno apto para la agricultura o ganadería y para la explotación de arena.

Con fácil acceso a conexión a servicios públicos Área: 6 hectáreas

Ubicación: Vereda Mohechiza a 10 minutos a pie de la vía pavimentada

Contacto: Sonia Portillo - 3164080510 Costo: \$120.000.000 (Negociables)





### YACUANQUER





Lote y casa que consta de 3 habitaciones, 1 patio, 1 baño y zona de lavadero. (Vivienda para reconstrucción)

Ubicación: Vereda Cocha Verde, a 10 minutos del

Municipio Yacuanquer

Área: 2.300 m²

Contacto: Roció Cárdenas - 3168437052 Costo: \$60.000.000 (Negociables)







Lote, sin servicios públicos. Área: 15x45 Ubicación: Vereda Aldea de María Contacto: Armando Cuasanchir - 3114777925 Costo: \$25.000.000 (Negociables)



Bodega, con servicios públicos. Área: 6,60x11 m² Ubicación: B/El Carmen Contactos: Alex Erazo - 3165344709 Costo: \$50.000.000



Lote, sin servicios públicos Área: 1 hectárea Ubicación: Vereda Aldea de María Contacto: 3154500452 - Jorge Cuasanchir Costo: \$130.000.000 (Negociables)













Lote.

Con acceso a conexión a servicios públicos.

Área: 17x30 m²

Ubicación: Vereda Las Delicias

Contacto: Katerine Castro - 3167392611 Costo: \$32.000.000 (Negociables)



Lote, sin servicios públicos.

Área: 10x23 m²

Ubicación: Vereda La Josefina, vía Pilcuan Contacto: Paola Erazo - 3154455776 Costo: \$25.000.000 (Negociables)



Lote que incluye casa en tapia con 2 habitaciones, baño y cocina; cuenta con servicios públicos; sembrado de papa y arveja.

Área: 5 hectáreas

Ubicación: Vereda El Culantro

Contacto: Miriam Guapucal - 3186995919 Costo: \$400.000.000 (Negociables)







## **CONTADERO**

Lote, sin servicios públicos. Área: 15x45 Ubicación: Vereda Aldea de María Contacto: Armando Cuasanchir - 3114777925 Costo: \$25.000.000 (Negociables)



Lote, con acceso a conexión a servicios públicos Área: 10x10 mt Ubicación: Vía a Contadero Contacto: Alexander Córdoba – 3165811556 3184212334 Costo: \$30.000.000 (Negociables)



Lote, Cuenta con agua Área: 1/2 hectárea Ubicación: Vereda Iscuazán Contacto: Luis Carlos Portilla - 3182674681 Costo: \$80.000.000 (Negociables)













Lote

Área: 1/2 hectárea

Ubicación: Vereda Culantro - Contadero Contacto: Neiro Rosero - 3156005075 Costo: \$100.000.000 (Negociables)













Lotes campestres, cuentan con todos los servicios

Área: Según requerimiento del comprador

Ubicación: Urbanización Pilcuán

Contacto: 3104319617 Costo: \$210,000 m²



Lote. Se vende el área total o parcializado.

Área Total: 558,5 m² Ubicación: Pilcuan Viejo

Contacto: Marcelo Obando - 3002005629

Costo: \$400,000,000



Lotes sin servicios públicos Área: Por definir por el comprador Ubicación: Pilcuán la Recta Contacto: Aura Bastidas -3177782187

Costo: Según área requerida









Lote esquinero, con redes para conexión de acueducto, alcantarillado y redes eléctricas. Área: 244 m² Ubicación: Urbanización la Playa – Vía a Funes Contacto: Luis Ricaurte - 3164054005 Costo: \$65.000,000 (Negociables)



Casa con 5 habitaciones, 3 baños, balcón, cocina, jardinera, patio de ropas, 2 salas, garaje. Área: 7X14 m² Ubicación: Urbanización Los Balcones, Vereda El Porvenir Contacto: Luis David Calderón - 3176240108 Costo: \$250.000.000 (Negociables)



Casa en obra gris con 4 habitaciones cada una con baño privado, garaje, sala, cocina, comedor y baño social. Área: 6x14 m² Ubicación: Urbanización Los Balcones, Vereda El Porvenir Contacto: Luis David Calderón - 3176240108 Costo: \$300.000.000 (Negociables)













Casa con 3 niveles. Imer nivel con garaje para 2 vehículos, sala amplia, comedor, cocina, baño lavandería, sala social, patio. 2do nivel con 4 alcobas, la principal con baño, baño social, hall. 3cer nivel con terraza cubierta, cocina, 2 alcobas, baño, zona de lavandería.

Área: 8,30x16,50 m²

Ubicación: Vereda El Pedregal

Contacto: Félix Montenegro 3168303370 Costo: \$400.000.000 (Negociables)



Casa esquinera, construcción en tapia, con servicios públicos, habitable.

Área: 8x18 m²

Ubicación: Centro Poblado municipio de Funes Contacto: Lucia Belalcazar - 3217132357 Costo: \$80.000.000 (Negociables)



Lote con servicios públicos; sin alcantarillado.

Área: 11x15m²

Ubicación: Vereda Santa Rosa

Contacto: Rafael Polanco - 3147982833 Costo: \$75.000.000 (Negociables)









Casa con sala, cocina, 1 habitación amplia, baño. Área: 1.400 m² Ubicación: B/ Las cuadras, Pilcuán la Recta Contacto: Ana de Huertas - 3108942189 Costo: \$390.000.000 (Negociables)



Lote de terreno esquinero y plano dentro de u<u>n</u> conjunto cerrado de 15 casas, adecuado para construir 2 casas o edificio de apartamentos. Área: 8,30X24,30 m² Ubicación: Pilcuán la Recta Contacto Jaime Bustos: 3184803653 Costo: \$140.000.000 (Negociables)



Lote con acceso a servicios públicos Área: 9x28 m² Ubicación: Pilcuán – La Recta Contacto: Mario Miramá- 3163317929 3187349972 Costo: \$105.000.000 (Negociables)











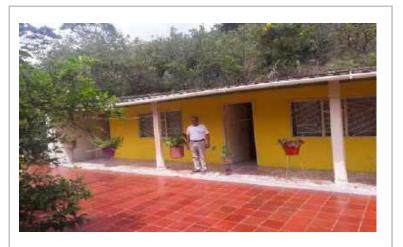


Lote, con servicios públicos. Área: 7x14,50 m² o 180mts

Ubicación: Conjunto cerrado los Balcones,

Vereda Pilcuan Viejo

Contactos: Luis Calderón - 3176240108 Costo: \$40.000.000 (Negociables)



Casa y Lote: Consta de 4 habitaciones, 1 cocina,

baño, patio, y kiosco. Área: 2000 m²

Ubicación: Vereda Pilcuan

Contactos: Rubi Ibarra - 3215006582

Costo: \$ 250.000,000 Casa - 300,000,000 Lote.



Lote, con servicios públicos. Área: Por definir por el comprador Ubicación: Vereda El Porvenir Contactos: 3214649179

Costo: Según área requerida



Rumichacas Pasto





Lote contiguo al estadio, con acceso para conexión de servicios públicos.

Área: 1232 m²

Ubicación: Corregimiento de San Juan Contacto: Carlos Vallejo - 3167834173 Costo: \$90.000.000 (Negociables)



Lote contiguo al estadio, con acceso para conexión servicios públicos.

Área: 5300 m²

Ubicación: Corregimiento de San Juan Contacto: Carlos Vallejo - 3167834173 Costo: \$110.000.000 (Negociables)



Lotes con servicios públicos.

Área: 9x15 m²

Ubicación: San Juan – Hogar infantil

Contacto Luis Alberto Samudio 3128657097

Costo: \$60000.000 - \$55.000.000 -

\$50.000.000 (Negociables)













Apartamentos de 3 y 2 alcobas de interés social, en obra gris habitable, estrato 2. Área: 62 y 45 m² respectivamente.

Ubicación: Conjunto Residencial San Sebastián

B/Centenario

Contacto: Lina María Arango - 3003457921 Costo: \$90.000.000 y \$65.000.000



Lote con acceso a servicios públicos.

Área: 14x8 m²

Ubicación: B/Centenario

Contacto: Mriam Bravo - 315 3161887 Costo: \$110.000.000 ( No Negociables)



Lote cerrado en ladrillo con columnas de 2 mts aproximadamente, vivienda en tapia. Cuenta con todos los servicios.

Área: 1500 m²

Ubicación: Corregimiento de San Juan

Contacto: 3116882844

Costo: \$350.000.000 (Negociables)









2 Lote. Área: 14x7 m Ubicación: B/ La Inmaculada – Vía a Pupiales Contacto: 316 8665049

Costo: \$25.000.000



Lote con acceso a conexion a servicios públicos. Área: 10×15 m² Ubicación: B/San José Manzana J Contacto: Jhon Cultid - 3164017257 Costo: \$40.000.000 (Negociables)



Casa con 2 habitaciones, cocina 1 baño, sala comedor, azotea, patio de ropa; parte interna en obra gris.

Área: 35 m²

Ubicación: Urbanización Santa Anita Contacto: José Salazar - 3163624189

Costo: \$110.000.000













Lote con servicios públicos. Área: 6x12 m² Ubicación: Carrera 8va, Urbanización Villa Real Contacto Jorge Lucero 3185691971 Costo: \$65.000.000 (Negociables)



Casa de 2 plantas, con 2 apartamentos con entrada independiente. Imer piso: con sala, 2 habitaciones, cocina, comedor, baño, patio de ropas. 2do piso: con sala, 3 habitaciones, cocina, comedor, baño, terraza. Energía independiente.

Área: 72 m² y 163 m² de construcción

Ubicación: B/Kennedy

Contacto: Diana Coral - 3164820893

Costo: \$320.000.000









Lote con acceso a servicios públicos

Área: 5x12 m

Ubicación: Catambuco

Contacto Mario Achicanoy - 3155161487

3104878131

Costo: \$38,000,000 (Negociables)



Lote, con cimentaciones para construcción de vivienda. Cuenta con servicios Área: 2043 m² Ubicación: Vereda Botanilla Contacto: Johana Cárdenas - 3014822390 Costo: \$680.000.000 (Negociables)



Bodega de 3 pisos sin divisiones internas, adecuada actualmente como bodega. Área aproximada: 430 mts² Ubicación: Corregimiento de Catambuco Contacto: Carlos Melo - 3164090688 Costo: \$400.000.000 (Negociables)













Apartamento en primer piso con 2 habitaciones, sala cocina, holl, baño y patio de ropas cubierto; cuenta con parqueadero y gas natural domiciliario, el conjunto ofrece servicios de vigilancia, salón comunal, gimnasio y canchas de futbol y baloncesto.

Ubicación: Pucalpa III

Área: 50 m²

Contacto: 3163269029 Costo: \$150.000.000



Lote con acceso a servicios públicos

Área: 1689 m²

Ubicación: Catambuco

Contacto: Catalina España 3164072531 Costo: \$680.000,000 (Negociables)



Casa de 3 pisos: 1 piso: 2 habitaciones, 1 cocina y patio de ropas. 2 piso: 2 habitaciones 1 cocina y 3 baños sociales, 3 piso 2 habitaciones y terraza.

Área9x13 m

Ubicación: Sector Nazareth - Catambuco

Contacto: Libardo Cadena - 3107386914

Costo: \$170.000,000









Lotes con acceso a servicio de agua Ubicación: Catambuco Área: 6,20x12 – 8x15 m² Contacto: Olmedo Carlosama – 3203400826 Costo: \$90.000.000 – \$57.000.000 (Negociables)



Lote. Cuenta con conexión a servicios públicos. Área: 5.60x20 m² Ubicación: Nazareth – Catambuco Contacto: Didier Zambrano - 3186602496 Costo: \$60.000.000 (Negociables)



Lote con acceso a servicios públicos Área: 16x15 mt² Ubicación: Sagrada Familia — Catambuco Contacto: Hugo Timarán—3104555779 3226525377 Costo: \$60.000.000













Finca ubicada a 14 km de la ciudad de Pasto, sobre la Vía a Buesaco. Cuneta con vías de ingreso pavimentadas, una casa con 2 habitaciones, cocina, baño, lavadero. Ubicación: Vereda Daza

Área: 7 hectáreas Contacto: 3168295053

Costo: \$300.000.000 (Negociable)



Lote - Bodega: cuenta con 3 oficinas, 1 bodega,

baño

Área Total: 1800 m² Área construida: 350 m² Ubicación: Botanilla

Contacto: Nely Bastidas - 3002803005 Costo: \$570.000.000 (Negociables)



Lote con acceso a servicios públicos

Área: 1.803,23 mt² Ubicación: Botanila

Contacto: Mario Villota - 3173210857

Costo: \$450.000.000



Rumichacas Pasto





Lote con acceso a servicios públicos Área: 125 m² Ubicación: Sector San Martin -Catambuco Contacto: Eduardo Paz - 3117782497 Costo: \$65,000,000 (Negociables)



Casa: 2 pisos, cuenta con un, consta de sala comedor, cocina , 3 habitaciones, 3 baños, estudio o alcoba adicional, patio de ropas. La casa se encuentran en L. Área de 81.5 mts² Ubicación: Barrio Terrazas del Norte Contacto: 3193645747 Costo: \$140,000,000 (Negociables)













#### En **PUPIALES**

Lotes. No cuentan con servicios públicos. Área: 2 Hectáreas 90x30mt

Ubicación: Vereda Tepud, Pupiales Contacto: Anwart Herrera -3012499360/3157902332

Costo: \$180.000.000 - \$25.000.000

(Negociables).



#### En **BUESACO**.

Finca con cabaña para estrenar, con 2 alcobas, sala comedor, cocina, baño, cuarto de lavado.
Consta de cocina de leña en adobe, lavadero entrada para vehículo, árboles nativos y frutales, con ojo de agua natural. Cuenta con los servicios de acueducto y luz

Área: 950 m²

Ubicación: Al filo de la carretera en higuerones

Contacto Darwin Rosero: 3163019994

Costo: \$90.000.000



#### En GUALMANTAN

Casa 2 plantas: 1 piso: Local ,baño, sala, cocina y patio y habitación; 2 piso: 3 habitaciones,.

Área: 4.50x20 m

Ubicación: Barrio José María Hernández Contacto: Dora Oviedo 3146830492 Costo: \$80.000.000 (Negociables)





## **OTROS LUGARES**





#### En **GUALMATAN**

Casa, cuenta con servicios públicos.

Área: 7x6 mts.

Ubicación: Barrio Centro Contacto: Heraldo Pantoja 3168953359-3177233187

Costo: \$80.000.000 (Negociables)



#### En **GUALMATAN**.

Lote, Cuenta con servicios públicos.

Área: 22X30 mts.

Ubicación: Barrio San Antonio Contacto: María Vallejo - 3117238299 Costo: \$60.000.000 (Negociables)



#### En SAN JUAN

Casa.

1 Cabaña. 1 rancho, galpón para cría de especies menores 2 pisos. Cuenta con todos los servicios.

Contacto: Nelly Mejía 3166759065 Costo: \$280.000.000 (Negociables)





## **OTROS LUGARES**





#### En **CÓRDOBA**

Lote, Cuenta con servicios de alcantarillado y

acueducto.. Área: 6X12 mts.

Ubicación: Urbanización Villa Argelia Contacto: Jenny Sánchez - 3142880164 Costo: \$25.000.000 (Negociables)



#### En **GUALMATAN**.

Lote, para conexión a servicios públicos.

Área: 23x26 mts

Ubicación: Barrio José María Hernández Contacto: 3154548773 – Manuel Ayala Costo: 110,000,000 (Negociables)



#### En **GUALMATAN**.

Lote, para conexión a servicios públicos.

Área: 24x30 mts

Ubicación: Barrio José María Hernández Contacto: 3184421610 - Socorro Anaguano

Costo: 100,000,000 (Negociables)





# **OTROS LUGARES**



#### En **CHACHAGUI**

Lote con derecho a servicios públicos entrada restaurante la canasta a 400mts vía Panamericana. Área: 15X26 m.

> Contacto: Hugo Arcos - 3167763902 Costo: \$70.000.000 (Negociables)



La Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., de forma expresa e inequívoca se permite manifestar que, con la elaboración, entrega y socialización del presente Portafolio Inmobiliario, no genera ningún tipo de vínculo formal, ni expectativa presente o futura alrededor de la información relacionada, la cual cumple un papel meramente enunciativo.

A su vez, la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., expresa no tener interés de parte, ni vínculo comercial alguno, con Agencias inmobiliarias o empresas relacionadas, para los fines expresados en el contenido del Portafolio inmobiliario.







